

PUNTOS DE SUSCRICION,

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION,

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	20
BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	45
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María de las Mercedes continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

En consecuencia de la nueva organizacion dada al Ministerio de Marina, segun mi decreto de esta fecha, y de conformidad con lo propuesto por el Ministro del ramo,

Vengo en relevar á los Generales, Jefes y Oficiales con destino en el expresado Ministerio, de los cargos que respectivamente ejercen; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que los han desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,

Francisco de Paula Pavia.

Conformándome con lo que Me ha propuesto el Ministro de Marina, y con arreglo al Real decreto orgánico del mismo Ministerio,

Vengo en nombrar Vicepresidente de la Junta superior consultiva de la Armada al Vicealmirante D. José de Ibarra y Autran; Vocales de la misma á los Contraalmirantes D. Rafael Ramos Izquierdo y Villavicencio, D. Rafael Rodriguez de Arias y Villavicencio, y al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos D. Eduardo Saavedra y Moragas, y Secretario de la propia Corporacion al Capitan de navío de primera clase D. Eduardo Butler y Anguita.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,

Francisco de Paula Pavia.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Jefes de Seccion del propio Ministerio al Inspector general de Ingenieros D. Hilario Nava y Caveda para la de Ingenieros y Construcciones; al Capitan de navío de primera clase D. Florencio Montojo y Trillo para la del Personal; al Capitan de navío de primera clase D. Ignacio Garcia de Tudela y Prieto para la de Armas y Expediciones; al Capitan de navío de primera clase D. Eliseo Sanchiz y Basadre para la de Marinería é Industrias de mar; al Mariscal de Campo D. José Rivera y Tuells para la de Artillería; al Mariscal de Campo D. José Montero y Subiela para la de Infantería de Marina, y al Intendente supernumerario D. Juan Bautista Blanco y Alcaraz para la de Contabilidad, siendo á la vez Ordenador general de pagos.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,

Francisco de Paula Pavia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al súbdito francés D. Luis María Bonafons y Quintero la nacionalidad española que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase, con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto alguno hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitucion del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero é inscripcion en el Registro civil.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,

Francisco Romero y Robledo.

CIRCULAR.

Vistas las consultas dirigidas á este Ministerio por los Gobernadores de las provincias de Leon, Sevilla y Zamora sobre el tiempo y modo de cumplir el art. 14 de la ley de 10 de Enero de 1877, que impone el deber de presentarse durante los cuatro años siguientes al sorteo á todos los mozos destinados á la reserva por tener la talla de un metro 800 milímetros sin alcanzar la de un metro y 540, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que dichos mozos sean llamados ante los Ayuntamientos despues de terminado el acto del llamamiento y declaracion de soldados del actual reemplazo, y que se les talle nuevamente, previa citacion de los demás responsables al reemplazo anterior, con arreglo á lo prevenido por el art. 72 de la ley de 30 de Enero de 1856.

2.º Que si alcanzasen la talla de un metro 540 milímetros, sean entregados en Caja con todos los demás soldados del actual reemplazo, y si resultasen útiles al ser tallados y reconocidos en ella, ingresen en el servicio activo ó en la clase de reclutas disponibles, segun la suerte que les hubiere correspondido en el año anterior, dándose de baja en el primer caso al que se halle sirviendo en su lugar.

Y 3.º Que si no llegasen á la estatura indicada, puedan los demás interesados reclamar su nueva medicion ante la Comision provincial, en el tiempo y forma prevenidos por el art. 100 de la citada ley de 30 de Enero de 1856.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de esa Comision provincial y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1878.

ROMERO Y ROBLEDOS.

Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de una instancia presentada en este Ministerio por Don Vicente Ruiz Alonso, como marido de Doña Luisa Larios Maza, y por Doña Josefa Larios Maza, solicitando conversion por bonos del Tesoro de una carga de justicia que poseen, importante 837 pesetas 50 céntimos de renta anual, procedente de una imposicion hecha en el extinguido Consulado de Santander con destino á la carretera de la Rioja, y que forman parte de la que figura en presupuesto con el núm. 68 del capítulo 1.º, artículo 3.º, seccion 4.ª de obli-

gaciones generales del Estado, comprometiéndose á ceder al mismo el 25 por 100 de la indicada renta:

Vistos el art. 1.º adicional de la ley de 21 de Julio de 1876 y la de 9 de Enero del año siguiente, que autorizan al Gobierno para concertar con los perceptores de cargas de justicia la conversion de las mismas:

Resultando del informe emitido por el Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública que la carga de justicia de que se trata fué declarada subsistente por la Comision inspectora de Diputados en 14 de Enero de 1856;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E. é informado por la Asesoria general de este Ministerio, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido acceder á la instancia de los interesados, autorizando la conversion de la referida carga, y á esa Direccion para entregarles 20 bonos, cuyos intereses al 6 por 100 importan 600 pesetas; debiendo abonarseles además en metálico, al tipo de cotizacion del dia anterior al en que se realice la conversion, el valor de las 468 pesetas 83 céntimos que ha de recibir de menos en capital de bonos por las 28 pesetas 13 céntimos, diferencia entre los intereses de los mismos y las 628 y 13 céntimos que importa el 75 por 100 de la carga de justicia cuya conversion se dispone; en la inteligencia de que al verificarse esta deberán D. Vicente Ruiz Alonso, como marido de Doña Luisa Larios Maza, y Doña Josefa Larios Maza otorgar á favor del Estado escritura carta de pago ó cancelacion de la mencionada carga, que queda extinguida, consignando en ella la cesion de las 209 pesetas 37 céntimos que representa el 25 por 100 de la renta anual de la misma, y reintegrar, en el caso de haberlas percibido, las cantidades correspondientes á devengos posteriores á 31 de Diciembre próximo pasado, puesto que los bonos que se entreguen llevarán el cupon corriente.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1878.

OROVIO.

Sr. Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la instancia en que D. Pablo Bravo y Gutierrez solicita la conversion por bonos del Tesoro de una carga de justicia que, procedente de un censo impuesto en el extinguido Consulado de Santander, figura comprendido con otros bajo el núm. 68 del capítulo 1.º, art. 3.º, seccion 4.ª del presupuesto de obligaciones generales del Estado, por la renta anual de 250 pesetas, comprometiéndose á ceder al Tesoro el 25 por 100 de la misma:

Resultando del informe emitido por el Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública que la indicada carga fué declarada subsistente en 14 de Enero de 1856 por la Comision inspectora de Diputados:

Vistos el art. 1.º adicional de la ley de 21 de Julio de 1876 y la de 9 de Enero del año último, que autorizan al Gobierno para concertar con los partícipes de cargas de justicia la conversion de las mismas;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E. é informado por la Asesoria general de este Ministerio, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido acceder á la instancia del interesado, y disponer que esa Direccion le entregue seis bonos, cuyos intereses al 6 por 100 produzcan 180 pesetas; debiendo abonarsele además en metálico, al tipo de cotizacion del dia anterior al en que se realice la entrega, el valor de las 125 pesetas, que recibirá de menos en capital de bonos por las 7 pesetas 30 céntimos que hay de diferencia entre los intereses de los mismos y las 187 pesetas 50 céntimos que

importa el 75 por 100 de la expresada renta; en la inteligencia de que al verificarse la conversión deberá D. Pablo Bravo y Gutierrez otorgar á favor del Estado escritura carta de pago ó cancelación de la citada carga, que queda extinguida, consignando la cesión de las 62 pesetas 50 céntimos á que asciende el 25 por 100 de la renta anual de la misma, y reintegrar, en el caso de haberlas percibido, las cantidades correspondientes á devengos posteriores á 31 de Diciembre próximo pasado, toda vez que los bonos que ha de recibir llevarán el cupon corriente.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1878.

OROVIO.

Sr. Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente promovido por la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante en solicitud de que se dicte una disposición que determine claramente á qué clase de mercancías ha de aplicarse la exención de pago del derecho de registro sobre transportes, que por el artículo 24 del reglamento de 15 de Octubre de 1873 fué concedido á los minerales, y evite las dudas que dicha denominación genérica motiva al aplicar á determinados artículos el beneficio de la exención indicada.

En su vista:

Considerando que para fijar la verdadera acepción que en este caso debe darse á la palabra mineral, hay que atenderse al criterio que puede suponerse hubo al hacer la exención de que se trata, la cual no se manifiesta expresamente ni en el art. 5.º de la ley de Presupuestos de 1872-73, que creó el nuevo impuesto de registro, ni en el reglamento citado; pero pensando racionalmente debe admitirse que no fué otro que el de no impedir el desarrollo de una industria que, como la minera, necesita más que otra alguna de transportes económicos, á causa del poco valor que con relación al peso tienen sus productos:

Considerando que adoptado este temperamento, los minerales á que hace referencia el art. 24 del reglamento son todos aquellos y nada más que aquellos que están comprendidos en la segunda y tercera sección de las en que divide la ley de Minas á las sustancias minerales; teniendo presente la propuesta elevada por V. E., y conformándose S. M. con el dictamen que, de acuerdo con el del Ingeniero de Minas agregado á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, ha emitido la Junta de Directores de este Ministerio, se ha servido declarar por resolución á la consulta hecha por la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, y con carácter de medida general, que la exención del impuesto de derecho de registro sobre transportes, concedida por el artículo 24 del reglamento de 15 de Octubre de 1873, debe aplicarse solamente á las sustancias minerales expresamente determinadas en las segunda y tercera sección de la ley de Minas, á saber: los placeres, arenas ó aluviones metalíferos, los minerales de hierro, de pantanos, de esmeril, ocre y almágras, los escoriales y terrenos metalíferos procedentes de beneficios anteriores, las turberas, las tierras piritosas, aluminosas, magnesianas y de batán, los salitres, los fosfatos calizos, la barrilita, spato fluor, estañita, kaolin y las arcillas, los criaderos de las sustancias metalíferas, la antracita, hulla, lignito, asfalto y betunes, petróleo y aceites minerales sin depurar, el grafito, las sustancias salinas, comprendiendo las sales alcalinas y térreo-alcalinas, las caparrosas, el azufre y las piedras preciosas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1878.

OROVIO.

Sr. Director general de Impuestos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: En vista de las razones expuestas por esa Dirección general demostrando la conveniencia de introducir alguna modificación en la manera de aplicar lo dispuesto por el art. 5.º de la instrucción de 10 de Agosto de 1877 sobre provisión de las vacantes que ocurran en el personal de Capataces de cultivos de los distritos forestales, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver, de conformidad con lo propuesto por V. E., que no se anuncien en los *Boletines oficiales* de las provincias las citadas vacantes mientras haya aspirantes aprobados sin colocar en quienes proveerlas, y que sólo cuando el número de estos se extinga se proceda á nueva convocatoria de exámenes, con arreglo á lo dispuesto en la referida instrucción.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1878.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando manifestando que á consecuencia de las aseveraciones de un extranjero que ha visitado los monumentos de Toledo, se habían denunciado en varios periódicos de esta Corte desperfectos de bastante importancia en las entalladuras y ornatos de la sillería de coro de la Santa Iglesia Catedral de dicha ciudad, atribuyéndolos á falta de cuidado de las personas encargadas de su custodia y conservación, y aun dejando adivinar intenciones y propósitos deliberados de permitir algunas mutilaciones con fines interesados y punibles; y resultando de las indagaciones practicadas por los corresponsales de la referida Real Academia de Bellas Artes de San Fernando é individuos de la Comisión provincial de Monumentos de aquella localidad no ser ciertos los hechos que se denuncian, y que en la citada sillería de coro no se advierten más que pequeñas faltas ó roturas de miembros ó partes salientes delicadas, ocasionadas exclusivamente por la acción del tiempo y por descuidos inevitables de las personas que la usan, cuyas faltas vienen observándose hace más de cuarenta años; S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Academia de Bellas Artes de San Fernando y por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer se haga pública por medio de la GACETA DE MADRID la manifestación de dicha Corporación científica.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1878.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Informe que se cita de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

«REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO.—

Excmo. Sr.: Recientemente han visto la luz pública en varios periódicos de esta Corte diferentes artículos, en que, tomando sin duda por base las aseveraciones de un ilustre extranjero que más de una vez ha viajado por España y visitado con interés los monumentos de Toledo, se denunciaban desperfectos de bastante importancia en las entalladuras y ornatos de la sillería del coro de su famosa Catedral, atribuyéndolos á falta de esmero y cuidado en las personas encargadas de su custodia y conservación, y aun dejando adivinar intenciones y propósitos deliberados de permitir algunas mutilaciones con fines interesados y punibles; hanse publicado asimismo con cierta repetición é insistencia noticias de sustracciones, desapariciones y ventas, ya clandestinas, ya francas y descubiertas, de alhajas y objetos dedicados al culto, y de gran valor y aprecio por su mérito artístico y su antigüedad, sin reparar en citar nombres propios de personas constituidas en los más altos grados de la jerarquía eclesiástica, y dignas, no sólo por eso, sino tanto ó más por sus altas prendas personales, del más profundo respeto. Con dolor y sorpresa vió esta Real Academia arrojar á la maledicencia pública ese sabroso cebo; y rezelando desde el principio que pudieran no ser ciertos, ó haber sido al ménos muy exagerados, los hechos que se citaban, se propuso averiguar lo que en ellos hubiese de real y efectivo, para formar su juicio é intentar la corrección de los abusos, si los había, que aun pudiesen corregirse; valiéndose para ello del numeroso é inteligente personal de corresponsales con que cuenta en las provincias, y de los demás medios y recursos que las buenas relaciones de sus individuos ponían en su mano. El resultado de sus indagaciones ha sido satisfactorio: los notables é importantes desperfectos que el autor de las noticias supone ocasionados recientemente por incuria, abandono ó miras interesadas en la rica sillería de coro de la Catedral son completamente supuestos ó imaginarios; no hay en ella más desperfectos que pequeñas faltas ó roturas de miembros ó partes salientes delicadas, ocasionadas exclusivamente por la acción del tiempo y por los descuidos impremeditados é inevitables de las personas que la usan, no siempre ilustradas; de los niños de coro, gente bulliciosa, de pocos años y ningún juicio, y de los encargados de la limpieza y aseo, de cuyas condiciones ordinarias de esmero y pulcritud no es necesario hablar: una pata de un caballo, un trozo de la brida de otro, la moharra de una lanza, alguna pequeña parte de los delicados calados de un doselete ó de un remate; estas son las faltas que se notan; y estas de ningún modo recientes, pues Académicos hay que recuerden haberlas observado ya cuando hace más de cuarenta años frecuentaban como estudiantes las aulas de aquella Universidad. Nada hay, pues, de mutilaciones de figuras ú ornatos, nada que pueda dar margen á sospechar que intencionalmente se hubiesen arrancado esos fragmentos que faltan, pues por su pequeñez é insignificancia no podían ser solicitados por nadie, ni hubiesen podido servir para dar una idea del estilo ni del mérito de la obra de que formaron parte.

Nada falta tampoco de cuanto existía años há en el depósito de relicarios, joyas, alhajas, vasos sagrados, ropas, ornamentos y demás objetos destinados al ornato y servicio del templo y á los usos del culto; y en cuanto á la venta que se supone hecha de un cáliz y un báculo de antigüedad respetable y mérito singular, la Academia, sin haber entrado en averiguaciones oficiosas, ajenas á su carácter y atribuciones, cree poder asegurar que serán también supuestas, ó si se han realizado habrá sido respecto de objetos de insignificante valor, pues no se puede creer que un Prelado tan venerable é ilus-

trado corresponsal de esta Academia, Vocal de la Comisión provincial de Monumentos, que con mucho gusto asiste á sus sesiones cuando está en Toledo: que tantas pruebas tiene dadas de su amor á las artes y de su interés por la conservación de cuanto á ellas pertenece: que de su propio peculio restauró la capilla del palacio arzobispal de Valladolid, restableciendo sus artesonados, su magnífico retablo y dos tablas de gran mérito: que ha librado de la ruina la armadura y cubiertas de la famosa sinagoga llamada del Tránsito: que con sus propios recursos ha evitado que se venga abajo toda la armazón de sillería de gusto ojival de una de las grandes vidrieras de la nave del crucero de la Catedral: que ha atendido con tanto celo á las reparaciones de las bóvedas de la famosa capilla-relicario llamada el Ochavo, en cuanto supo que podían sufrir detrimento los frescos que en ellas existen, haya sido capaz de vender, aun cuando fuesen exclusivamente de su propiedad, esos objetos artísticos que tan preciosos se suponen.

Lo que sucintamente queda expuesto cree la Academia que basta para demostrar lo exagerado de las aseveraciones de Mr. Robinson, y lo gratuito de las suposiciones que sobre ellas se han fundado, infririéndose por el contrario que hay celo, esmero é interés en la Comisión provincial, en el Cabildo eclesiástico y en el digno Príncipe de la Iglesia que hoy dirige la diócesis. Pero como quiera que la ofensa que á todos estos dignatarios se ha hecho sea pública, justo y debido cree la Academia que encontrará V. E. el que la reparación ó vindicación sea pública también; por eso se dirige á V. E. hoy para rogarle que, si en ello no viese inconveniente, se sirva disponer que esta manifestación se haga pública por medio de la GACETA y diarios oficiales, acompañada de una orden de su alto Centro que así lo disponga.

Así lo espera la Academia de la benevolencia de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid 30 de Enero de 1878.—El Director, Federico de Madrazo.—Eugenio de la Cámara, Secretario general.—Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Agosto de 1864, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de Manresa á Basella, comprendido entre el Collado del Telégrafo y Solsona, provincia de Lérida, y cuyo presupuesto de contrata asciende á 238.669 pesetas 49 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1832, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Lérida ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con un anuncio que contiene el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate, y el procedimiento que se adoptaría en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario celebrar una segunda licitación abierta entre sus autores.

Madrid 16 de Febrero de 1878.—El Director general, Estéban Garrido.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

PROGRAMA DEL CONCURSO Á PREMIOS EN EL AÑO DE 1878.

Habiendo acordado esta Academia que el premio ordinario de este año se destine á la Sección de Escultura, y que el tema para él sea esencialmente teórico, ha resuelto que para su adjudicación se observen las reglas siguientes:

Artículo 1.º Se abre concurso público para premiar al autor de la mejor Memoria sobre el siguiente tema: *Estudio histórico y crítico de la Escultura y de los Escultores en España durante los siglos XIII, XIV y XV.*

Art. 2.º Podrán tomar parte en el concurso todos los españoles que lo deseen, excepto los Académicos de número.

Art. 3.º El premio consistirá en una remuneración de 3.000 pesetas, una medalla de oro con el emblema de la Academia y el nombre del laureado, y 300 ejemplares impresos de la Memoria premiada.

Art. 4.º Las Memorias habrán de estar escritas en castellano.

Art. 5.º La impresión de la Memoria premiada será costeada por la Academia, quedando de su propiedad las ediciones que de ella se hicieren.

Art. 6.º Las Memorias se presentarán sin firma ni nombre de autor, llevando en su lugar un lema, acompañadas de un pliego cerrado y sellado, marcado con el mismo lema, y que contendrá dentro el nombre, títulos y residencia del autor.

Art. 7.º Las Memorias y pliegos se entregarán al Secretario general de esta Academia, el cual expedirá un recibo en que constará el número de orden, la fecha de presentación y el lema de la obra.

Se recibirán Memorias hasta el día 31 de Agosto de 1879 inclusive.

Art. 8.º Cerrado el plazo de admisión, se publicará en la GACETA la lista de las Memorias por su orden de presentación y con los lemas que las distinguen.

Art. 9.º Examinadas las Memorias y pronunciado el fallo, se abrirá el pliego del laureado y se publicará su nombre.

Art. 10.º Se anunciará con la posible anticipación el día en que se haya de celebrar la junta pública y solemne para adjudicar el premio y entregar la recompensa; en esta junta se quemarán en presencia del público los pliegos correspondientes á las obras no premiadas.

Art. 11.º No se devolverán los manuscritos originales de ninguna de las Memorias presentadas; pero se permitirá sacar copia de ellos en la Secretaría de la Academia, exhibiendo el recibo dado por el Secretario.

Art. 12.º La Academia se reserva el derecho de declarar que no hay lugar á adjudicar recompensa alguna si así lo estimase justo.

Madrid 17 de Febrero de 1878.—Por acuerdo de la Academia, Eugenio de la Cámara, Secretario general.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

SECRETARÍA.

Relación de los bonos del Tesoro de la segunda emisión autorizada por decreto de 26 de Junio de 1874, admitidos en pago de bienes desamortizados por los Delegados del Banco de Castilla en las provincias del Reino, que después de comprobados y cancelados han sido quemados en este día con las formalidades prevenidas en las reglas 23 y 35 de la instrucción de 3 de Marzo de 1859.

MES DE AGOSTO DE 1876.

NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.
ALBACETE.			
8	218 á 225	1	366.338
2	359.413 y 359.414	1	435.922
17	367.620 á 367.636		
ÁVILA.			
6	206.932 á 206.937	1	200.454
9	209.832 209.840	1	200.455
BADAJOS.			
3	359.670 á 359.672	3	209.986 á 209.988
		5	210.091 210.095
		1	357.577
		1	362.083
		5	366.197 366.201
		7	372.414 372.417
BURGOS.			
1	360.951		
CÁDIZ.			
1	435.890	1	5.874
		1	113.056
		10	121.873 á 121.882
		1	361.982
		1	366.898
		3	435.485 435.487
CIUDAD-REAL.			
1	182.511		
CÓRDOBA.			
2	366.203 y 366.203	1	439.431
2	436.000 436.001		
1	470.854		
GRANADA.			
1	200.732		
HUESCA.			
2	110.795 y 110.796		
1	110.797		
7	138.412 á 138.418	1	377.048
		4	377.053 á 377.056
JAEN.			
2	360.829 y 360.830	2	366.125 y 366.126
LÉRIDA.			
1	412.609	2	182.565 y 182.566
		10	358.591 á 358.600
		2	358.609 y 358.610
		8	366.356 á 366.363
MADRID.			
1	8.728		
8	201 á 208	151	

MES DE SEPTIEMBRE DE 1876.

NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.
ALBACETE.			
6	358.895 á 358.900	1	194.453
4	361.036 361.039	2	440.554 y 440.555
3	372.307 372.309		
3	372.311 372.313		
1	439.847		
ÁVILA.			
1	191.095	6	8.359 á 8.364
2	440.599 y 440.600	1	361.041
		2	372.426 y 372.427
BADAJOS.			
2	439.852 y 439.853	16	184.746 á 184.761
		10	197.694 197.703
		4	199.436 199.439
BARCELONA.			
5	109.593 á 109.600	3	209.990 á 209.992
1	356.178		
7	363.244 363.250		
2	377.117 y 377.118		
BURGOS.			
3	372.444 á 372.446		
CÁDIZ.			
10	8.369 á 8.378		
1	184.725		
4	194.470 194.473		
CÓRDOBA.			
3	194.464 á 194.466	125	363.715 y 363.716
3	371.836 371.838		440.618 á 440.621

MES DE OCTUBRE DE 1876.

NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.
ALBACETE.			
3	437.233 á 437.235	1	8.295
ALICANTE.			
5	366.263 á 366.267	1	209.935
2	438.423 y 438.426	1	470.694

NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.
BARCELONA.			
1	109.425	1	435.777
2	109.435 y 109.436	2	435.780 y 435.781
30	114.495 á 114.524	1	181.877
3	115.792 115.794		
1	120.533		
1	186.560		
2	356.176 y 356.177		
1	365.269	1	435.749
30	375.739 á 375.768		
14	470.822 470.835		
BURGOS.			
1	190.931	1	185.952
2	208.778 y 208.779	2	435.778 y 435.779
4	371.897 á 371.900		
CÁDIZ.			
3	370.204 á 370.206	2	194.304 y 194.305
2	374.421 y 374.422	2	194.309 194.310
		2	370.281 370.282
		21	444.655 á 444.675
CÓRDOBA.			
1	179.631	10	361.902 á 361.911
		1	193.725
		1	357.608
GUADALAJARA.			
2	8.347 y 8.348	1	365.140
1	182.504	4	371.948 371.951
		3	372.278 372.280
		1	439.157
		2	443.089 y 443.090
HUESCA.			
1	202.914		
2	210.296 y 210.297		
1	361.040	4	194.507 á 194.510
		5	438.374 y 438.375
		2	438.377 á 438.381
		2	444.481 y 444.482
JAEN.			
1	366.290		
LEON.			
1	439.692	8	196.198 á 196.205
		1	366.944
		3	367.498 367.500
		3	438.822 438.824
LOGROÑO.			
1	209.812		
NAVARRA.			
22	371.906 á 371.927	2	111.703 y 111.704
		10	181.555 á 181.564
		1	190.733
		2	202.176 y 202.177
PALENCIA.			
1	209.993	245	

MES DE NOVIEMBRE DE 1876.

NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.
ALICANTE.			
2	208.458 y 208.459	1	201.469
ÁVILA.			
2	185.092 y 185.093	1	8.286
7	189.167 á 189.173		
14	358.553 358.566		
1	470.611		
BADAJOS.			
2	189.238 y 189.239		
BARCELONA.			
3	120.557 á 120.559		
BURGOS.			
6	367.567 á 367.572	1	111.722
		2	185.234 y 185.235
		5	439.903 á 439.907
		1	444.224
CÁDIZ.			
3	372.785 á 372.787	1	493.425
1	439.897	1	370.212
		1	370.278
		2	370.282 y 370.284
		4	444.627 á 444.630
		1	444.641
CIUDAD-REAL.			
1	371.963	1	183.546
CÓRDOBA.			
2	185.559 y 185.560	1	372.783
13	437.240 á 437.252		
1	439.455		
2	443.785 y 443.786		
HUELVA.			
1	183.931		
55	367.512 á 367.566	7	2.074 á 2.080
1	371.209	4	189.335 189.338
1	444.626	1	444.616
HUESCA.			
3	189.224 á 189.226	1	437.257
2	372.417 y 372.418	1	437.259
1	377.473	1	437.262
		3	437.267 á 437.269
JAEN.			
1	360.831	9	185.214 á 185.222
		12	202.185 á 202.196
LÉRIDA.			
1	195.062		
1	182.550		

MES DE DICIEMBRE DE 1876.

NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.
ALICANTE.			
1	440.818	1	443.757
BADAJOS.			
2	189.083 y 189.084		
BURGOS.			
1	356.282	1	358.313
2	371.901 y 371.902		
CÁDIZ.			
4	120.785 á 120.788	1	194.240
6	191.717 191.722		
1	366.441	3	358.406 á 358.408
CIUDAD-REAL.			
1	201.145	2	195.632 y 195.633
		1	437.142
CÓRDOBA.			
6	443.769 á 443.774		
CUENCA.			
5	185.592 á 185.596	6	443.116 á 443.121
1	359.919	1	444.654
4	443.997		
GUADALAJARA.			
1	437.143	2	208.263 á 208.275
		1	372.782
HUESCA.			
5	114.879 á 114.883		
4	368.448 368.451		
1	438.368		
JAEN.			
1	360.832	1	189.334
2	443.843 y 443.844	5	438.827 á 438.831
LEON.			
1	2.070	81	

MES DE ENERO DE 1877.

NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.
ALBACETE.			
2	190.965 y 190.966	4	73 76
1	358.431	4	208.038 á 207.041
		12	436.244 436.255
BURGOS.			
1	185.140		
7	356.275 á 356.281	1	436.706
6	356.285 356.290	2	6.295 y 6.296
		1	196.079
CÁDIZ.			
1	3.040	14	436.556 á 436.569
1	3.052	8	436.587 436.610
1	360.171	1	436.712
1	362.948	1	443.102
8	362.957 á 362.964	3	443.105 443.107
1	438.495	1	443.111
1	438.512		
HUELVA.			
1	358.433		
HUESCA.			
3	185.223 á 185.225	1	440.782
LEON.			
1	372.190		
LÉRIDA.			
1	443.758	1	366.425
MADRID.			
2	190.276 y 190.277		
3	190.285 á 190.287		
1	371.952		
MÁLAGA.			
1	209.802	1	470.617
		2	195.618 y 195.619
		1	362.464
		1	370.265
		1	371.643
		1	371.681
		5	470.612 á 470.616
MÁLAGA.			
1	209.802	1	191.007
PONTEVEDRA.			
8	436.722 436.729	125	

MES DE FEBRERO DE 1877.

NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.
ALICANTE.			
2	189.925 y 189.92		

NÚMERO de bono	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos	NUMERACION DE LOS MISMOS.
	MADRID.		SEVILLA.
5	493.693 á 493.697	3	490.706 á 490.708
2	6.761 y 6.782	2	370.446 y 370.447
46	8.062 á 8.077	1	443.442
1	488.944		TARRAGONA.
3	489.786 á 489.788	4	7.370
2	493.691 y 493.692		TERUEL.
5	496.909 á 496.913	1	366.420
4	208.948		ZAMORA.
23	373.463 á 373.485	1	436.389
1	442.054		ZARAGOZA.
	SEGOVIA.		
2	208.448 y 208.449	6	490.722 á 490.727
1	365.663	4	360.036
1	365.672		
1	358.404	98	
1	365.078		
1	437.400		

MES DE MARZO DE 1877.

1	ALBACETE.	1	LÉRIDA.
	353.783		490.747
1	ALICANTE.	1	LOGROÑO.
	368.890		363.057
2	BADAJOS.	2	MURCIA.
	437.926 y 437.927		358.514 y 358.515
2	BÚRGOS.	1	OVIEDO.
	336.291 y 336.292		364.564
1	CÓRDOBA.	2	SEVILLA.
	339.397		438.782 y 438.783
1		2	440.944 á 440.942
1	GRANADA.	3	VALENCIA.
	409.486		208.248 á 208.250
1		1	208.252
	263.466	1	373.652
1	HUESCA.	2	VALLADOLID.
	443.065		366.875 y 366.876
4			
	452.442 á 452.445		ZARAGOZA.
1	JAEN.	1	
	496.212		360.032
1			
	437.289		
1			
	443.441		
3	LEON.	38	
	421.978 á 421.980		

RESÚMEN.

MESES.	BONOS.
Agosto de 1876.....	451
Setiembre de 1876.....	425
Octubre de 1876.....	245
Noviembre de 1876.....	494
Diciembre de 1876.....	81
Enero de 1877.....	428
Febrero de 1877.....	98
Marzo de 1877.....	38
	4.060

Madrid 22 de Enero de 1878.—El Secretario, Santiago Bañeros.—V. B.—El Director general, Maldonado.

Dirección general de Aduanas.

Circular.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general en 13 del último Enero la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la consulta formulada por el Gobernador civil de la provincia de Santander acerca de si en virtud de las atribuciones que por razon de su cargo ejerce, como todos los de su clase, tiene ó no derecho á reclamar un carabnero que á sus órdenes desempeñe funciones de ordenanza; considerando que por el art. 46 del reglamento de 31 de Enero de 1854, por que se rige el expresado Cuerpo, se determina que ninguna Autoridad ni funcionario público podrá tener con el título de ordenanza ni otro alguno, al servicio especial de sus oficinas ó al suyo particular, á ningun individuo del Cuerpo de Carabineros; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien determinar que ningun individuo del Cuerpo de Carabineros puede ser ocupado en clase de ordenanza ó desempeñando otras funciones ajenas á su reglamento por Autoridades ni funcionarios de ninguna clase.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.»
Lo que traslado á V. S., á los fines que procedan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1878.—Juan Cervero.—Sr. Jefe económico de la provincia de....

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de Administración militar.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 14 del actual para celebrar en el mes de Julio próximo un concurso con objeto de proveer 80 plazas de alumnos en la Aca-

demia del Cuerpo administrativo del Ejército, los individuos que deseen tomar parte en él promoverán las correspondientes instancias, siempre que reúnan las circunstancias siguientes:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido 16 años de edad antes del 16 del citado Julio, ó 14 años si son hijos de militares, no excediendo unos y otros de 25.
- 3.º Tener la aptitud física determinada para el servicio militar.
- 4.º No tener impedimento legal para ejercer cargos públicos.

Y 5.º Poseer los conocimientos que se determinan en los programas.

Las instancias se dirigirán al Excmo. Sr. Director general de Administración militar, debiendo ser escritas precisamente por los mismos interesados, expresando las señas de su domicilio, así como el de sus padres ó tutores, cuyos nombres harán tambien constar.

A las instancias deberán acompañarse los documentos siguientes:

- 1.º Partida de nacimiento del pretendiente.
- 2.º Certificación de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que se haga constar la buena conducta del interesado, y que no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.
- 3.º Certificado de haber sido aprobado en algun establecimiento oficial de enseñanza de las materias siguientes:

Psicología y Lógica.
Retórica.
Nociones de Historia universal y de España.
Elementos de Física y Química.

Los hijos de militares que no hayan cumplido 16 años acompañarán á la instancia copia del despacho y nombramiento del último empleo de su padre.

Los expresados documentos deberán presentarse legalizados en debida forma, siendo devueltos á petición de los interesados si no fuesen estos admitidos en la Academia.

Los pretendientes militares dirigirán las instancias por conducto de sus respectivos Jefes, y en equivalencia de la partida de nacimiento y certificación de aptitud legal y buena conducta que se exige á los paisanos, deberán acompañarse sus hojas de servicio ó filiaciones: los que no llenen las condiciones exigidas, ó llenándolas no fuesen admitidos en la Academia por cualquier razon, se pondrán oportunamente á disposición de sus Jefes.

Los jóvenes que hayan pertenecido á otros establecimientos de enseñanza militar deberán hacer constar las materias que hayan estudiado en ellos, y presentar el oficio original de su baja en los mismos para probar que esta no procede de motivo que les inhabilite, sin que puedan ser admitidos al concurso los alumnos expulsados de la Academia del Cuerpo ó de cualquiera otra militar.

El concurso se celebrará en Avila el dia 16 de Julio próximo, y el plazo para la admision de instancias terminará el dia 1.º del mismo mes.

A medida que se reciban las instancias en la Academia serán examinadas por la Junta de Profesores, que resolverá acerca de ellas, comunicándose el resultado por el Director de la misma directamente á los aspirantes paisanos, y por el conducto regular á los militares.

Las faltas de que puedan adolecer los expedientes deberán ser subsanadas por los interesados antes del 12 de Julio, en cuyo dia se han de presentar todos los aspirantes al Director de la Academia, el cual les enterará de cuándo han de sufrir el reconocimiento facultativo.

El dia antes de empezar los ejercicios se celebrará públicamente en la Academia el sorteo que ha de determinar el orden en que los aspirantes han de examinarse.

El examen recaerá sobre las materias siguientes:

- Escritura correcta.
- Gramática castellana.
- Traducción correcta del francés.
- Geografía.
- Aritmética y Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive.
- Geometría elemental.
- Dibujo lineal.

Los examinandos contestarán á dos preguntas cuando ménos de cada programa, sacadas á la suerte, y sólo se considerarán aprobados los que alcancen la nota de *Bueno* en cada una de las asignaturas por pluralidad de votos.

Los aspirantes aprobados optarán segun sus censuras al ingreso en el primer año.

Si dos ó más alcanzaren la misma nota, obtendrán la preferencia aquellos que justifiquen haber cursado en establecimientos universitarios mayor número de materias, á más de las exigidas para el ingreso; si subsistiese todavia igualdad, recaerá la decision en el de menor edad.

Perderán derecho á ser examinados los que no se hubieran presentado en los dias que sean citados; sin embargo, si por causa justificada dejare de acudir algun aspirante el dia que le corresponda, podrá ser citado nuevamente dentro de la duracion de los exámenes. Los que se retiren sin concluir su respectivo examen se considerará que renuncian al ingreso en la Academia.

Los alumnos satisfarán la cantidad de 40 pesetas mensuales por trimestres adelantados, ó la que el Gobierno de S. M. señale; teniendo además constituido un depósito de 50 pesetas en la caja de la Academia para responder de los desperfectos que puedan ocasionar en el material de la misma.

El pago del primer trimestre adelantado y el del depósito tendrán lugar precisamente dentro de los cinco dias siguientes al en que se les comunique la orden de admision.

Los padres ó tutores de los alumnos están obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decorosa subsistencia en Avila.

Si algun padre ó tutor faltase á este deber, será advertido por el Director de la Academia; y si la advertencia no surtiere efecto, se notificará al Director general para los efectos consiguientes.

Los aspirantes hijos de militares que sean admitidos en la Academia podrán optar á las pensiones señaladas á la misma por el Real decreto de 1.º de Mayo de 1875 que resultaren vacantes y correspondan á esta convocatoria. Para ello promoverán los interesados instancia á S. M. en la forma prevenida por el Real orden de 7 de Setiembre del mismo año.

Madrid 18 de Febrero de 1878.—De orden de S. E., el Intendente Secretario, Manuel Macías.

PROGRAMAS

para los exámenes de ingreso en la Academia del Cuerpo administrativo del Ejército.

- Escritura correcta.
- Francés.—Lectura y traducción correctas.

PROGRAMA DE GRAMÁTICA CASTELLANA.

1.º *Idioma ó lengua.*—Gramática castellana y partes en que se divide. Letras, sílabas y palabras.—Oracion gramatical. Partes de la oracion. Géneros y números gramaticales.—Declinacion.

2.º *Analogia.*—Artículo; casos en que debe omitirse el artículo determinado. Sustitucion del artículo femenino por el masculino. Artículo genérico ó indeterminado.

3.º *Nombre.*—Su division.—Reglas del género de los nombres por la significacion y por las terminaciones.—Número de los nombres.—Formacion del plural.—Declinacion del nombre. Primitivos y derivados.—Simples y compuestos.—Colectivos, partitivos proporcionales y verbales.—Aumentativos, diminutivos y despectivos.

4.º *Adjetivo.*—Su division.—Adjetivos de una ó dos terminaciones. Declinacion del adjetivo.—Adjetivos primitivos y derivados. Simples y compuestos. Numerales, verbales, positivos, comparativos y superlativos.—Aumentativos, diminutivos y despectivos.

5.º *Pronombre.*—Pronombres personales, demostrativos, posesivos, relativos ó indeterminados.

6.º *Verbo.*—Verbos activos, neutros, reflexivos y recíprocos.—Conjugacion. Modos del verbo.—Tiempos.—Su formacion.—Verbos auxiliares.—Conjugacion de los verbos regulares.—Verbos irregulares, impersonales, defectivos y compuestos.—Participio.—Su division.—Participios irregulares.

7.º *Adverbio.*—Division por su forma y por su significacion.—Adverbios de lugar, de modo, de tiempo, de cantidad, de comparacion, de orden, de afirmacion, de negacion y de duda.—Adverbios terminados en *mente*.—Adjetivos que á veces se usan como adverbios.—Modos adverbiales.

8.º *Preposicion.*—Uso y significacion de las preposiciones separables.

Conjuncion.—Conjunciones copulativas, disyuntivas, adversativas, condicionales, causales, continuativas, comparativas, finales é ilativas.—*Interjeccion.*

9.º *Figuras de diction.*—Metaplasmo.—Figuras por adiccion y por omision.—Metátesis.—Contraccion.

10. *Sintaxis.*—Sintaxis regular y figurada.—Concordancia.—Concordancia de nombre y adjetivo, de nombre y verbo, de relativo y antecedente.

11. *Régimen.*—Palabras regentes y regidas.—Régimen del nombre adjetivo, verbo, participio, preposicion y conjuncion.

12. *Construccion.*—Construccion del nombre, pronombre y otras partes de la oracion antes del verbo.—Construccion de unos verbos con otros y con los participios.—Construccion del verbo con el pronombre.

13. *Oraciones gramaticales.*—Oraciones primeras y segundas.—Oraciones de verbo en voz activa y pasiva.—Oraciones de verbo sustantivo, neutro y reflexivo, oraciones de infinitivo y relativo.—Sujetos y complementos simples y compuestos.—Complemento directo é indirecto, oraciones comparativas, condicionales, causales, copulativas, disyuntivas, etc.—Oraciones completas é incompletas, simples y compuestas.—Enlace de unas con otras.

14. *Sintaxis figurada.*—Figuras de construccion.—Hipérbaton, elipsis, pleonismo, silépsis y traslacion.

15. *Prosodia.*—Sonidos y signos.—Sílabas.—Diptongos y triptongos.—Acentos prosódicos.—Palabras graves, agudas, esdrújulas y sobresdrújulas.

16. *Ortografia.*—Uso de las letras mayúsculas.—De la *b* y de la *v*. De la *c*, la *k*, la *q* y la *x*. De la *ch*. De la *g* y la *j*. De la *h*. De la *i* y la *y*. De la *ll*, la *m*, la *p*, la *r*, la *rr*, la *u*, la *v*, la *x*.

17. *Uso del acento ortográfico.*—Signos de puntuacion. Coma, punto y coma, dos puntos, punto final.—Linea de puntos. Interrogacion y admiracion.—Paréntesis, comillas.—Guion.—Abreviaturas.

Los aspirantes contestarán á una pregunta de este programa, y analizarán el periodo literario que se les designe.

PROGRAMA DE GEOGRAFÍA.

1.º Geografía general y sus principales divisiones.—Universo.—Cuerpos celestes.—Sistemas astronómicos.—El Sol, la Luna y la Tierra.

2.º Puntos, líneas y círculos que se consideran en la Geografía astronómica.—Fases de la Luna y eclipses.—Variedad de estaciones y sucesion de dias y noches.

3.º Longitudes y latitudes geográficas.—Zonas, climas astronómicos y pueblos cosmográficos.

4.º Globos celeste y terrestre artificiales, esfera armilar, cartas ó mapas.—Problemas sobre el globo terrestre artificial.

5.º Divisiones generales del globo.—Términos geográficos referentes á la parte sólida, líquida y gaseosa del globo.

6.º De los fenómenos que se verifican en las partes sólida, líquida y gaseosa del globo.—Climas físicos.—Distribucion geográfica de los seres que pueblan el globo, y generalidades sobre la sociedad humana.

7.º Descripción sumaria del mapa-mundi.—Idem de Europa.

8.º España.—Geografía física, política y administrativa.

9.º Descripción geográfica de las provincias de Madrid, Toledo, Ciudad-Real, Cuenca y Guadalajara.

10. Idem de las de Segovia, Avila, Valladolid, Palencia, Zamora, Salamanca, Cáceres y Badajoz.

11. Idem de las de Burgos, Soria, Logroño, Santander, Alava, Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra.

12. Idem de las de Zaragoza, Huesca, Teruel, Lérida, Gerona, Barcelona y Tarragona.

13. Idem de las de Leon, Oviedo, Orense, Lugo, Pontevedra y Coruña.

14. Idem de las de Valencia, Alicante, Castellon, Murcia y Albacete.

15. Idem de las de Jaen, Córdoba, Granada, Almería, Málaga, Sevilla, Cádiz y Huelva.

16. Idem de Baleares, Canarias y presidios de Africa.

17. Idem de Cuba, Puerto-Rico, Filipinas y Posesiones españolas en el golfo de Guinea.

18. Idem de Portugal y República de Andorra.

19. Idem de Francia y Suiza.

20. Idem de Italia y Austria-Hungria.

21. Idem del Imperio de Alemania.

22. Idem de Turquía, Principados Danubianos y Grecia.

23. Idem de Bélgica, Holanda y de las Islas Británicas.

24. Idem de Dinamarca, Suecia y Noruega.

25. Idem de Rusia.

26. Idem de Asia.

27. Idem de Africa.

28. Idem de la América del Norte.

29. Idem de la América del Sur.

30. Idem de Oceanía.

PROGRAMA DE ARITMÉTICA.

1.º Numeracion y operaciones con los números.—Nociones preliminares.—Formacion de los números.—Numeracion hablada y escrita.—Adiccion y sustraccion de números enteros y prueba de estas operaciones.

PROGRAMA DE GEOMETRÍA.

- 2.ª Operaciones con los números enteros.—Multiplicación de números enteros.—Formación de las tablas de multiplicar.—Casos que pueden presentarse en la multiplicación de enteros.—Principios generales.
- 3.ª División de números enteros.—Casos que pueden ocurrir en ella.—Principios generales.
- 4.ª Divisibilidad de los números.—Caracteres de la divisibilidad de un número por 2, 3, 5, 9, 11 y 7, y procedimiento general para determinar los de un número cualquiera.
- 5.ª Teoría de los números primos y del máximo común divisor.—Teoría de los números primos y formación de su tabla.—Teoría general del máximo común divisor de dos ó más números.
- 6.ª Factores simples y compuestos de un número y mínimo común múltiplo.—Determinar los factores simples y compuestos de un número y el mínimo común múltiplo de varios, demostrando todos los principios fundamentales de la teoría.
- 7.ª Fracciones ordinarias.—Principios generales, suma y resta.
- 8.ª Fracciones ordinarias.—Multiplicación y división.
- 9.ª Fracciones decimales.—Principios generales.—Sus propiedades, suma y resta.
10. Fracciones decimales.—Multiplicación y división.—Casos que pueden ocurrir en ambas operaciones.—Aproximación de los cocientes.
11. Conversión de fracciones ordinarias en decimales y viceversa.—Convertir fracciones ordinarias en decimales y decimales en ordinarias.—Caracteres que deben tener las ordinarias para que en la conversión originen una fracción decimal exacta, periódica pura ó periódica mixta.
12. Sistema métrico-decimal.—Su nomenclatura y unidades.—Operaciones con este sistema.—Antiguo sistema de pesas y medidas.—Pesas y medidas de los antiguos Reinos de España.—Reducción de los principales de este sistema al métrico y viceversa.
13. Números complejos ó denominados.—Su reducción á incomplejo de una especie dada y viceversa.—Suma, resta y multiplicación.
14. Números complejos.—División.—Casos que pueden ocurrir.
15. Potencias y raíces.—Teoría del cuadrado y raíz cuadrada de números enteros y fraccionarios.—Raíces incommensurables.—Raíz por aproximación.
16. Potencias y raíces.—Teoría del cubo y raíz cúbica de números enteros y fraccionarios.—Raíces incommensurables.—Raíz por aproximación.
17. Razones y proporciones.—Definiciones preliminares.—De las equidiferencias.—Sus propiedades.—Proporciones por cociente.—Sus propiedades.
18. Progresiones.—Progresiones por diferencia y por cociente.—Definiciones.—Interpolación de medios diferenciales y proporcionales respectivamente.—Propiedades de los términos equidistantes de los extremos.—Suma de un número cualquiera de términos de una progresión.
19. Logaritmos.—Sus propiedades.—Logaritmos de un producto, de un cociente, de una potencia y de una raíz.—Construcción y uso de las tablas de logaritmos.
20. Regla de tres simple y compuesta....
21. Regla de interés simple y compuesta. } Explicación de
22. Regla de descuento..... } estas reglas y
23. Regla de compañía..... } resolución de
24. Regla de aligación..... } casos prácticos.
25. Regla conjunta..... }
26. Nociones preliminares.—Cantidades negativas.
27. Operaciones con las cantidades algebraicas.—Suma y resta.
28. Multiplicación algebraica.
29. División algebraica.
30. Fracciones algebraicas.
31. Cantidades afectadas de exponente negativo.
32. Ecuaciones de primer grado con una sola incógnita.—Su resolución.
33. Ecuaciones de primer grado con varias incógnitas.—Método de eliminación.
34. Teoría de las desigualdades.

PROGRAMA DE ALGEBRA.

- 1.ª Definiciones.—Perpendiculares y oblicuas.—Suma de los ángulos adyacentes; de todos los consecutivos formados hacia un mismo lado de una recta, y alrededor de un punto; ángulos complementarios y suplementarios.—Propiedad de los ángulos opuestos por el vértice.
- 2.ª Paralelas.—Definición.—Nombre de los ángulos que forman dos rectas cortadas por una secante, y condiciones necesarias y suficientes para que dos rectas sean paralelas.—Relación de los ángulos que tienen sus lados respectivamente paralelos ó perpendiculares.
- 3.ª Polígonos.—Definición y clasificación.—Triángulos: sus propiedades y casos de igualdad.—Valor de la suma de los ángulos interiores y exteriores de un polígono convexo.—Paralelogramo, rectángulo, rombo, cuadrado; sus propiedades y las de sus diagonales.—Trapezio; propiedad de la recta que une los puntos medios de sus lados no paralelos.
- 4.ª Circunferencia, círculo y medida de los ángulos.—Líneas en el círculo; sus propiedades y las de los arcos.—Distancias de los centros de dos circunferencias que se cortan, se tocan ó son exteriores ó interiores una á otra.—Medidas de los ángulos.
- 5.ª Polígonos semejantes.—Líneas proporcionales.—Definición de polígonos semejantes y casos de semejanza de triángulos y de polígonos.
- 6.ª Consecuencias de la semejanza de triángulos.—Teoremas preliminares.—Determinación del valor del lado de un triángulo, conocido numéricamente el de los otros dos.—Propiedad de dos cuerdas de un círculo que se cortan; de dos secantes que terminen en los segundos puntos de intersección con la circunferencia de una tangente y una secante que terminen respectivamente en el punto de contacto y en el segundo de intersección.
- 7.ª Polígonos regulares.—Su inscripción y circunscrición en la circunferencia.—Determinar la razón que existe entre el radio y el lado del cuadrado exágono regular, triángulo equilátero y decágono regular inscritos en el círculo.—Semejanza de polígonos regulares de igual número de lados; proporcionalidad de sus perímetros con sus radios y apotemas, y de las circunferencias con sus radios y diámetros.
- 8.ª Aplicaciones.—Dividir una recta en cualquier número de partes iguales y en dos proporcionales á dos partes de otra dada; hallar una cuarta, tercera ó media proporcional; dividir una circunferencia en cierto número de partes iguales; determinar la razón del diámetro á la circunferencia en cierto número de partes iguales; determinar la razón del diámetro á la circunferencia y hallar esta dada el radio y viceversa.
- 9.ª Áreas.—Determinación de las áreas del rectángulo, paralelogramo, triángulo, polígono irregular, trapezio, polígono regular, círculo, sector y segmento.
10. Comparación de las áreas.—Hallar la razón de las áreas de dos polígonos semejantes, regulares y semejantes; de dos círculos; de dos sectores y de dos segmentos circulares.—Reducción de un polígono á cuadrado equivalente.—Idea de la cuadratura del círculo.
11. Geometría del espacio.—Perpendiculares y oblicuas á un plano.—Puntos y rectas que determinan la posición de un plano.—Perpendiculares y oblicuas á un plano.—Caracteres de la perpendicular bajada á un plano, y de las oblicuas iguales bajadas á él desde el mismo punto.
12. Paralelismo en el espacio.—Paralelismo de dos rectas en el espacio y de una recta con un plano.—Paralelismo de dos planos.—Condiciones para que dos planos sean paralelos.—Propiedad de las distancias entre planos paralelos.
13. Ángulos diedros.—Suma de ángulos diedros adyacentes; de todos los formados alrededor de una recta; ángulos diedros complementarios y suplementarios.—Propiedad de los diedros opuestos por la arista.—Angulo plano de un diedro.—Propiedad de los ángulos planos de dos diedros iguales.—Planos perpendiculares.—Condiciones necesarias para que existan.—Propiedad de las intersecciones de dos planos perpendiculares á un tercero.—Razón de dos ángulos diedros.—Nombre de los ángulos diedros formados por un plano que corta á otros dos.—Propiedades de dichos ángulos cuando los dos planos son paralelos.
14. Ángulos poliedros.—Suma de todos los ángulos planos

- de un poliedro convexo.—Ángulos triedros simétricos.—Igualdad de los ángulos triedros.—Suma de los ángulos diedros de un triedro.
15. Poliedros.—Su clasificación.—Pirámide y prisma.—Forma de las secciones paralelas á las bases.—Hallar las alturas total y deficiente de una pirámide truncada de bases paralelas.—Igualdad de prismas rectos de la misma base y altura, y propiedades de las caras laterales opuestas de un paralelepípedo.
 16. Cuerpos redondos.—Cono y cilindro.—Definición y clasificación.—Forma y centro de las secciones paralelas á la base.—Determinar la altura total y deficiente de un cono truncado.—Desarrollo de las superficies laterales del cono y del cilindro.—Esfera.—Forma de las secciones que resultan cortando la esfera con un plano.—Puntos que determinan la posición de una esfera.—Propiedad de los polos de un círculo de la esfera y del plano perpendicular al radio en la superficie de ella.—Hallar el radio de una esfera.
 17. Poliedros semejantes y regulares.—Condiciones de semejanza de poliedros.—Razón entre las bases de dos pirámides semejantes y entre las aristas homólogas de dos poliedros semejantes.—Número de poliedros regulares.
 18. Áreas de poliedros y cuerpos redondos.—Determinar el área de la pirámide, prisma y poliedros en general; cono, cilindro, zona y esfera.
 19. Triángulos esféricos.—Primeras propiedades de los polígonos esféricos.—Polígonos esféricos simétricos.—Triángulos esféricos polares ó suplementarios.—Otras figuras esféricas polares.—Igualdad de triángulos esféricos.—Distancia más corta entre dos puntos de la esfera.—Arcos de círculo máximo perpendiculares y oblicuos.—Posiciones relativas de dos círculos de una misma esfera.—Trazados sobre la esfera.
 20. Comparación de áreas, de poliedros y cuerpos redondos.—Razón entre las áreas de dos poliedros semejantes, entre las laterales de dos conos y de dos cilindros semejantes y entre las de las esferas.
 21. Volúmenes.—Volumen del paralelepípedo y prisma recto y oblicuo.—Equivalencia de dos tetraedros de igual altura y bases equivalentes.—Volumen del tetraedro y de la pirámide truncada de bases paralelas.
 22. Volúmenes.—Volumen del cono.—Del cono truncado de bases paralelas del cilindro sector esférico, esfera y segmento esférico.
 23. Comparación de volúmenes.—Determinar la razón de los volúmenes de dos poliedros, de dos conos, de dos cilindros semejantes y la de los volúmenes de dos esferas.—Hallar el volumen del tetraedro regular, conocida la arista.

DIBUJO.

Para este examen presentarán los aspirantes los dibujos que tuvieren hechos, y reproducirán ante el Tribunal parte de uno de ellos que se les señalará al efecto.

Para contestar á las preguntas de los anteriores programas pueden consultarse los libros de texto siguientes:
Gramática.—Academia de la Lengua.
Geografía.—Palacios ó Morelo.
Aritmética.—Cirodde ó Bourdon.
Algebra y Geometría elemental.—Cortázar.

Madrid 29 de Enero de 1878.—Aprobados.—El Director general, Echavarría.—Es copia.—El Intendente Secretario, Manuel Macías.

Caja general de Ultramar.

Por Real orden fecha 15 del actual se previene que las asignaciones que tienen señaladas por esta Caja general los Jefes, Oficiales é individuos de tropa del Ejército de Cuba á sus familias sigan satisfaciéndose como se venia verificando antes de la orden del Excmo. Sr. Capitan general de aquella Antilla, fecha 15 de Enero próximo pasado, limitándose únicamente la cantidad que deben percibir en lo sucesivo á la tercera parte del sueldo que los asignantes disfrutaban.
Madrid 19 de Febrero de 1878.—El Coronel, primer Jefe, Luis de Vallejo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

Estado que demuestra el movimiento de navegacion y sus resultados en las Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Setiembre de 1877, comparado con igual época del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ADUANAS.	DERECHOS de importacion.	DERECHOS de exportacion.	DERECHOS de navegacion.	MULTAS.	COMISOS.	DEPÓSITO.	SUBSIDIO DE GUERRA.		TOTAL. Pesos. Cents.	OBSERVACIONES.
							Importacion.	Exportacion.		
Habana.....	840.415'99	178.729'32	28.654'19	11.582'40	1.095'67	43'82	210.307'75	79.668'47	1.350.497'51	En el total de los derechos de importacion están incluidos 3.166 pesos 48 centavos 48 por el 1.º por 400 de pagars.
Matanzas.....	60.437'88	10.095'87	4.466'10	151'42	109'44	"	15.232'19	1.445	91.637'90	
Cuba.....	49.734'31	7.053'77	1.787'32	225'09	"	"	12.446'31	5.426'45	76.622'95	
Cárdenas.....	9.131'30	5.327'78	1.668'07	8'86	"	"	2.279'56	"	18.413'37	
Cienfuegos.....	46.281'21	8.726'38	1.118'91	427'25	"	"	11.585'74	14'77	68.154'26	
Trinidad.....	"	"	21'50	"	"	"	"	"	21'50	
Sagua.....	3.998'28	2.750'34	293'72	57'11	"	"	1.525'71	2.750'34	13.378'54	
Nuevitas.....	110'77	"	21	"	"	"	27'67	"	139'44	
Manzanillo.....	"	"	4'75	"	"	"	"	"	4'75	
Caibarien.....	1.283'48	1.227'63	272'06	521'50	581'85	"	320'86	1.227'60	5.434'98	
Jibara.....	7.350'99	238'34	491'14	"	"	"	1.801'23	317'78	40.199'48	
Baracoa.....	81'16	"	77'74	"	"	"	20'29	"	179'19	
Zaza.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
Guantánamo.....	1.592'82	3.676'02	23'89	"	"	"	338'21	3.676'40	9.367'04	
Santa Cruz.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
Total.....	1.022.417'89	217.805'33	38.870'40	12.973'36	1.786'96	43'82	255.945'32	94.226'21	1.644.069'51	
En 1876.....	961.359'25	185.753'20	28.464'20	11.284'47	5.988	169'28	244.476'07	79.368'04	1.519.886'99	
Diferencia.....	61.058'64	32.052'13	10.406'20	1.688'89	"	"	11.469'45	14.858'17	124.182'52	
De más en 1877.....	"	"	"	"	4.304'04	125'46	"	"	"	
De menos en 1877.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	

Madrid 15 de Febrero de 1878.—El Director general, Angel María Dacarrete.

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección de Asuntos comerciales y consulares.

El Consejo internacional de Sanidad en Egipto acaba de adoptar las siguientes medidas respecto al régimen cuarentenario que se ha de observar en el lazareto del Tor:

- 1.ª El régimen citado se considerará único, y no se podrá conceder la libre plática hasta pasados 20 dias despues de haber ocurrido el último caso.
- 2.ª Queda prohibido hasta nuevas disposiciones el tránsito por tierra á los peregrinos.
- 3.ª Los buques empleados en el transporte de los peregrinos y que durante su estacion en Tor no hubieran tenido á su

bordo ningun caso sospechoso, ni comunicacion con el campamento cuarentenario de Tor, podrán, despues de purgar su cuarentena reglamentaria de 15 dias, navegar hasta la Fuente de Moisés, en donde permanecerán en observacion de tres á cinco dias, á juicio de la Comision de Suez; quedando en seguida autorizados á pasar el Canal en cuarentena.
4.ª La Comision encargada en Suez de la direccion del servi-

cio cuarentenario, se reserva la calificación de la patente. No obstante, la Compañía á que pertenece el buque garantizará formalmente y por escrito que enviará inmediatamente un buque para trasportar los peregrinos admitidos á libre plática hasta su destino, previo aviso de la Administración sanitaria.

Y 3.º A los buques que hayan conducido peregrinos al Tor y que no quieran pasar ni por Suez ni por el Canal y deseen volver á Djeddah ó al extremo Oriente, se les autorizará la salida con patente sueca.

Lo que se publica para conocimiento del comercio.

Dirección de Asuntos políticos.

El Sr. Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Rusia en esta Corte ha pasado una nota á este Ministerio participando que la prohibición relativa á la exportación de los puertos rusos de que trataba la disposición publicada en la GACETA DE MADRID de 29 de Diciembre último queda revocada en cuanto se refiere á la exportación de trigo y cualquier otro producto alimenticio; así como también respecto á las pieles de carnero y otras, y toda fabricación de esta clase.

Lo que se publica para conocimiento del comercio.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Logroño.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas con fecha 30 de Enero próximo pasado, este Gobierno civil ha señalado el día 11 de Marzo del año actual, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la barandilla y andenes del puente de Santo Domingo, en la carretera de segundo orden de Burgos á Logroño, bajo el tipo de 9.902 pesetas 77 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en las oficinas de la Sección de Fomento, en cuyo punto se hallan de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resultaren dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Logroño 18 de Febrero de 1878.—El Gobernador, José Bellido.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Logroño con fecha 18 de Febrero del año actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la barandilla y andenes del puente de Santo Domingo, en la carretera de Burgos á Logroño, se compromete á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Gobierno de la provincia de Madrid.

D. Nicanor Puga y Guerra, Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para instruir el expediente justificativo de los servicios prestados por Don Antonio Martín y Murga á la Beneficencia provincial y á la humanidad doliente en la epidemia cólera de 1865, con el fin de depurar si contra mérito bastante para su ingreso en la Orden civil de Beneficencia.

Hago saber que hallándome instruyendo las diligencias oportunas en averiguación de la certeza de los actos heroicos de abnegación y caridad que llevó á cabo el expresado individuo, auxiliando por cuantos medios tuvo á su alcance, doy la publicidad prescrita en el art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1837, abriendo un plazo de 20 días para que durante él puedan comparecer las personas que conozcan de los referidos hechos y prestar las declaraciones que tengan por conveniente, concurriendo á esta Fiscalía, sita en el Gobierno civil de esta provincia, cualquier día, de una á seis de la tarde.

Madrid 13 de Febrero de 1878.—Nicanor Puga.

Administración Central de Correos.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franquico el día 18 de Febrero.

- Núm. 333 Angel Martínez.—Fréburgo.
 334 Angel Rollan.—Salamanca.
 335 Antolin Serrano.—Encinas de Esgueva.
 336 Adela Biejo.—Guadalajara.
 337 Antonio Pollo.—Parla.
 338 Carlos Accino.—Redondela.
 339 Catalina Cilla.—Leon.
 340 Clara Palacios.—Villa del Prado.
 341 Casimiro Pruneda.—Toledo.
 342 Director del Eco de Tormes.—Salamanca.
 343 Dominica Flores.—Alcalá de Henares.
 344 Enrique Laporte.—Alcoy.
 345 Enrique Boto.—Avila.
 346 Emilio Parcedes.—Pontevedra.
 347 Fernando Alonso.—Granada.
 348 Francisco Muñoz.—Barcelona.
 349 Juan María Muñoz.—Puerto-Real.
 350 José Herranz.—Palencia.
 351 Josefa Mejías.—Cartagena.
 352 José Ubach.—Barcelona.
 353 Juan Francisco Muñoz.—Zaragoza.
 354 Lorenzo Cabrera.—Idem.
 355 Manuel Bueno.—Mollina.
 356 Manuel Mendoza.—Murcia.
 357 Manuel Alonso.—Cádiz.

- Núm. 338 María Antonia Gamelo.—Iniesta.
 339 Pantaleón García.—Cartagena.
 360 Pilar Muñoz.—Sevilla.
 361 Roque Soler.—Muel.
 362 Rainundo Mora.—Córtes de Navarra.
 363 Ramon Lopez.—Avila.
 364 Religiosas Carmelitas.—Boadilla.
 365 Tiburcio García.—Hontiveros.

Madrid 19 de Febrero de 1878.—El Administrador, Martin Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Debiendo verificarse el lunes 11 del próximo Marzo, á la una de la tarde, en el salon de subastas de la tercera Casa Consistorial, Plaza Mayor, núm. 3, la del desmonte de una parte de la calle del Pinar de la Castellana, bajo el presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallarán de manifiesto todos los días precedentes no feriados, de una á cinco de la tarde, en la Secretaría de dicha Excmo. Corporación, se anuncia al público para que llegue á conocimiento de quienes quieran interesarse en la ejecución de la referida obra.

Madrid 19 de Febrero de 1878.—El Alcalde, Marqués de Torneros.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —3

Ayuntamiento constitucional de Allariz, provincia de Orense.

Después de las debidas formalidades, los mozos que á continuación se expresan han sido declarados soldados por esta Corporación y se hallan ausentes, segun manifiestan sus parientes.

Francisco Ferreiro Rivas, hijo de José y Rosa, de las Pegas de Ceedo.

Pedro Perez Santos, hijo de Juan y Teresa, difuntos, de San Victorio.

Santiago Fernandez Feijóo, hijo de Silvestre y Benita, de Outeiro de Torneiros.

A los cuales se les llama y cita en forma, para que se presenten en estas Casas Consistoriales á responder de su suerte si no quieren incurrir en la responsabilidad que previene la ley.

Allariz 12 de Febrero de 1878.—Acisclo Rodriguez Taboada.—Juan Bautista Colmenero, Secretario.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Madrid.

«Sentencia.—Núm. 12.—En la villa y Corte de Madrid, á 29 de Enero de 1878:

Vistos los autos que ante Nos penden, remitidos en apelación por el Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, y seguidos entre partes, de la una el Procurador D. Luis Lumbreras, en nombre de D. Eugenio García Gutierrez, demandante, y de la otra el Procurador D. José Godino, en nombre de D. Domingo Ramon Domingo y los estrados del Tribunal por la no comparecencia de los Sres. Timoner y Compañía, demandados, sobre tercería de dominio á ciertos bienes; en cuyos autos ha sido Ponente el Magistrado D. José de Garnica:

Acceptando los fundamentos de hecho y de derecho que contiene la sentencia apelada que el expresado Juez dictó en 27 de Junio de 1874;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia al apelante la mencionada sentencia, por la que se desestima la acción de tercería, entendiéndose que se declara no haber lugar á la demanda de tercería de dominio interpuesta por D. Eugenio García Gutierrez, respecto á la finca Coto Redondo ó Granja modelo de San Estéban de Nogales, y sus frutos embargados en autos ejecutivos á instancia de D. Domingo Ramon Domingo contra los Sres. Timoner y Compañía sobre pago de 30.246 rs. 47 céntimos, y se condena al demandante en las costas, mandando en su virtud que se aice la suspensión del procedimiento de apremio en el ejecutivo: notifíquese esta sentencia en estrados, y publíquese con arreglo al art. 1.494 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Patricio Gonzalez.—Manuel María Mendez.—Manuel Angel Gonzalez.—José María Pesqueira.—José de Garnica.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. José de Garnica, Magistrado de la Sala segunda de este Tribunal y Juez Ponente de estos autos, estando en la misma celebrando audiencia pública, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 30 de Enero de 1878.—En virtud de habilitación, Claudio Garrido.»

Es copia de su original, á que me remito, y de que certifico yo el infrascrito Escribano de Cámara de la Audiencia de esta Corte.

Y para que conste y publicar en la GACETA DE MADRID, pongo la presente, que firmo en Madrid á 6 de Febrero de 1878.—En virtud de habilitación, Claudio Garrido.

JUZGADOS MILITARES.

Alsásua.

D. Gonzalo Ceballos Escalera, Teniente graduado, Alférez del batallón cazadores de Estella, núm. 14.

Hallándose instruyendo expediente en averiguación del paradero del soldado Ambrosio Martín, natural de Valdecaasa, Cáceres, que fué del expresado batallón y de la cuarta compañía, en los combates de Somorrostro en los días 25, 26 y 27 de Marzo de 1874;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de este canton, donde debe presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá el expediente y será sentenciado en rebeldía.

Alsásua (Navarra) 9 de Febrero de 1878.—El Fiscal, Gonzalo Ceballos.

Madrid.

D. José Blanco y Lojo, Teniente Coronel, Capitan del primer batallón del regimiento infantería de la Princesa, núm. 4, y Fiscal en la presente sumaria.

Habiendo desertado de la plaza de Vitoria Pedro Martín San Vicente, soldado de la tercera compañía del primer batallón de este regimiento; usando de la jurisdicción que en estos casos me conceden las Ordenanzas, llamo, cito y emplazo por el presente segundo edicto al mencionado Pedro Martín San Vicente, señalándole el cuartel del Rosario para que se presente en dicho punto en el término de 20 días, á contar desde la inserción de este edicto, á dar sus descargos; en la inteligencia de que no compareciendo en el referido plazo se continuará la sumaria y se le sentenciará.

Fijese este edicto para noticia de todos.

Madrid 11 de Febrero de 1878.—El Teniente Coronel, Capitan Fiscal, José Blanco.

D. Fernando Sampere Ibarra, Comandante Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Granada, número 34.

Habiéndose fugado desde la ciudad de Albacete el día 1.º del actual al ser conducido preso desde la plaza de Alicante á esta Corte el soldado de la primera compañía de dicho batallón y regimiento Juan Castellano Rubio, natural de Benizarró, partido judicial de Liria, en la provincia de Valencia, hijo de Juan y de Bárbara, de 30 años de edad, de estado casado, su estatura un metro 700 milímetros, sus señas pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barbilampiño, boca regular, color trigueño; siendo las señas particulares alto, delgado y un poco estevado y de producción algo dificultosa, á quien estoy sumariando por el delito de robo de 4.375 pesetas de la maleta de su Capitan, y tambien por el delito de primera desercion cometido el día 3 de Julio de 1875 al ser conducido preso al castillo de Liria;

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los Jefes y Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el calabozo del cuartel de San Mateo de esta Corte, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; debiendo advertir que la causa ha sido ya sentenciada en rebeldía.

Madrid 14 de Febrero de 1878.—Fernando Sampere.

Zaragoza.

D. Ambrosio Martinez Lopez, Teniente Coronel graduado, Capitan de la quinta compañía del primer batallón del regimiento infantería de Vizcaya, núm. 54.

Habiéndose ausentado de pueblo de las Iglesias, provincia de Lérida, donde se hallaba por cuatro meses con licencia por enfermo el soldado Antonio Peiret Doladi del batallón reserva de Zaragoza, hoy regimiento de Vizcaya, natural de dicho pueblo, á quien estoy sumariando por el delito de exceso de licencia; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole esta Fiscalía, calle de Pignatelli, núm. 70, piso segundo, donde deberá presentarse dentro del término de 40 días, á contar desde la publicación del presente edicto; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 11 de Febrero de 1878.—Ambrosio Martinez.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Aracena.

D. José Rodriguez Zapata, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En virtud del presente se cita y llama á D. Francisco Hidalgo y Cruz, Secretario que fué del Ayuntamiento y Juzgado municipal de Zufre, para que en el término de 15 días, contados desde el en que tenga lugar la inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á nombrar Abogado y Procurador que le defienda y represente en la causa que se le sigue por abandono de destino; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y contumaz.

Dado en Aracena á 13 de Febrero de 1878.—José R. Zapata.—Por su mandato, José María Lopez.

Barcelona.—Palacio.

D. Felipe del Castillo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Magdalena Ferro y Reina, soltera, de 24 años de edad, por tentativa de robo en el piso tercero de la casa núm. 25 de la calle de la Merced de esta ciudad en la tarde del 20 de Enero de 1874, se ha acordado la prisión de dicha procesada; y siendo de presumir que se halle en la circunscripción de los Juzgados de primera instancia de esta provincia, pido y encargo á los Sres. Jueces en cuya jurisdicción se encuentre, y á las demás Autoridades y agentes de policía judicial que supieren su paradero, procedan á su de-

tencion y remision á las cárceles nacionales de esta ciudad y á mi disposicion.

Barcelona 10 de Febrero de 1878.—Felipe del Castillo.—Por mandado de S. S., Licenciado Juan Gibernau.

Cádiz.—San Antonio.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo al joven que en la tarde del día 9 de Diciembre del año anterior arrojó sobre las mochetas de la confitería, calle de la Amargura, esquina á la de Cervantes, á José Riamonde, causándole una herida contusa en la cabeza, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda á prestar declaracion en la causa que sigo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policia judicial, practiquen y hagan practicar diligencias en averiguacion de quién sea el referido joven, cuyas señas son: de estatura regular, de edad como de 16 años, vistiendo chaqueta y pantalon oscuro y gorra negra, al que habido le harán comparecer.

Cádiz 13 de Febrero de 1878.—José Penichet y Calimano.—Cayetano Grotta.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

En virtud del presente y término de 10 dias, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á un licenciado del ejército de Cuba que á su regreso de dicha isla paró en esta ciudad en la casa de huéspedes denominada Antigua Valenciana, situada en la calle de Sopranis, núm. 5, de la que es representante Joaquín Frontera, y que en 21 de Enero último durmió en la casa de Isabel Torre, alias La Barquillera, sita calle del Oleo, número 47, con Juana Salvador, á la que se dice regaló una tumbaga, que luego reclamó, y á cuya casa fueron acompañados de Antonio Donato Jimenez, para que se presente en este Juzgado y Escribanía á prestar declaracion en causa que se sigue por denuncia de la Juana Salvador; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cádiz á 14 de Febrero de 1878.—Por Lozano, José Rafael Escassi.

Cádiz.—Santa Cruz.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquín Díaz Seija, natural de San Tomé de Filgueira, partido judicial de Chantada, provincia de Lugo, hijo de Andrés y de Luisa, de 26 años de edad, soltero, y que últimamente residía como sirviente en la casa de huéspedes de la Valenciana, calle de Antulo, número 4, en esta ciudad, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á oír la notificacion del auto por que se eleva á plenario la causa que contra el mismo se sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 14 de Febrero de 1878.—Enrique Ruiz Crespo.—Licenciado José de Mira.

Calahorra.

D. Félix García Baquero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Calahorra y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Francisco Calatrava, Registrador interino que fué de este partido, para que se presente en este Juzgado para hacerle saber la providencia de procesamiento que se ha dictado en la causa que se le sigue por abandono de destino y recibirle declaracion de inquirir; bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del término de 20 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Calahorra á 12 de Febrero de 1878.—Félix García Baquero.—Por su mandado, José María Arre e.

Coruña.

D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por el presente se cita y llama á los que se crean con derecho á heredar á D. José Manuel Perez y Perez, natural de la parroquia de Santa María de Dodro, en el pueblo de Padron, vecino de Montevideo, que falleció abintestato en esta ciudad el día 30 de Octubre del año último. á fin de que dentro del término de 30 dias se presenten en este Juzgado en la forma legal correspondiente á usar del que vieren asistirles; segun así lo he acordado en providencia de 14 del corriente en el expediente que instruyo sobre fallecimiento intestado del antedicho D. José Manuel Perez y Perez.

Dado en la ciudad de la Coruña á 16 de Enero de 1878.—Jesús Ferreiro y Hermida.—Por su mandado, José Araujo.

X—4150

Chantada.

D. Francisco de Aguirre, Juez del partido de Chantada.

Por la presente requisitoria cito y emplazo á Manuel Boan, vecino de San Julian do Mato, para que dentro del término de 15 dias se presente en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que se le instruye por hurto; advir-

tiéndole de que no haciéndolo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Ruego á todas las Autoridades civiles y militares se sirvan disponer su captura, poniéndolo á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas, cuyas señas se expresan á continuacion.

Chantada 12 de Febrero de 1878.—Francisco de Aguirre.—De orden de S. S., Lorenzo Vazquez Velez.

Señas del procesado.

Estatura regular, barba poblada, pelo y ojos castaño oscuro, nariz aguileña y color pálido.

Chiva.

D. Francisco Escutia y Greus, Juez de primera instancia de Chiva y su partido.

Por el presente cito á Roque Alarcon y Redondo, de esta vecindad, cuyo paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado á rendir declaracion en cierta causa criminal que me hallo sustanciando; pues así lo llevo acordado en providencia de hoy.

Dado en Chiva á 12 de Febrero de 1878.—Francisco Escutia.—Por su mandado, Angel Merenciano.

Dénia.

D. Vicente Astor y Segura, Juez del partido de Dénia.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á Vicente Mut y Font, vecino de Sanet, de 42 años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos idem, nariz regular, barba poblada, cara regular, color moreno; que viste pantalon, chaleco, chaqueta y gerra negra, y alpargatas, que no ha sido hallado en su domicilio, ignorándose su paradero, para que dentro de 15 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo por daño en fincas del Estado; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policia judicial se proceda á su busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dénia 14 de Febrero de 1878.—Vicente Astor.—El actuario, Ramon María Llobell.

Linares.

D. Eduardo Torres, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias á Teodoro Vimesa Franco, natural de Solera, y de esta vecindad, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado con objeto de hacerle saber cierta providencia dictada en la causa que contra el mismo se sigue sobre robo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 11 de Febrero de 1878.—Eduardo Torres.—Por su mandado, Antonio Munero.

Logroño.

D. Luis Lopez Angulo, Juez de primera instancia de la ciudad de Logroño.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Doña Aurelia Mateo, mujer de D. Mariano Alonso, vecinos que fueron de esta ciudad y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y otra igual en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Mercado, núm. 55, á fin de recibirla la correspondiente declaracion de inquirir y á responder de los cargos que contra ella resultan en la causa que se le sigue sobre estafa; pues de no verificarlo la pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Logroño á 8 de Febrero de 1878.—Luis L. Angulo.—Por mandado de S. S., Juan Sabando.

Madrid.—Centro.

En el concurso voluntario de acreedores de D. Vicente Magdalena se solicitó por éste convenio con aquellos, y celebrada la oportuna junta el día 13 del corriente mes, ha sido aprobado por unanimidad el presentado en las siguientes proposiciones:

1.ª D. Vicente Magdalena se compromete y obliga á pagar el 40 por 100 de cuanto hoy debe, en 10 años y por semestres vencidos, á comenzar dos años despues al dia en que se mande llevar á efecto este convenio.

2.ª Para disminuir los gastos que han producido una de las principales causas de su estado, traspasará D. Vicente Magdalena su establecimiento apénas le sea posible.

3.ª D. Vicente Magdalena se impone el deber moral, no exigible judicial ni extrajudicialmente, de pagar á sus acreedores cuanto hoy le quitan, si llegase á mejor fortuna.

Lo que de orden del Sr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 624 de la ley de Enjuiciamiento civil, se hace saber por medio del presente edicto para los efectos del 625 y demás concordantes de la expresada ley.

Madrid 16 de Febrero de 1878.—V.º B.º—Barnuevo.—El actuario, José María Miller.

X—4147

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita á Félix Ontorio, que se ha encontrado preso en la cárcel de villa, Micaela Sanchez, que ha vivido en la calle del Barquillo, núm. 41, portería, y María Gisbert, que ha habitado en la del Rubio, núm. 21, cuarto segundo, para que en el

término de nueve dias comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Febrero de 1878.—El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Victoria Tribaren Juanes Dufós, natural de Saint Palais, departamento de los Bajos Pirineos, hija de Tomás y Juana, soltera, de 33 años de edad, criada de servir, de estatura regular, morena, ojos pardos, mellada de la mandíbula superior, para que en el término de 10 dias se presente en dicho Juzgado, ó en la cárcel de su sexo, á cumplir la condena que la ha sido impuesta en la causa que contra la misma se instruye por hurto.

Y se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su detencion y conduccion á la cárcel, á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 14 de Febrero de 1878.—Nemesio Longué.—El actuario, Francisco de Lanzas.

Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en autos ejecutivos seguidos en este Juzgado, se anuncia la venta en pública subasta por término de 20 dias de las casas números 41, 43 y 45 modernos, 27, 28 y 29 antiguos, que forman una sola finca, de la calle de la Comadre, manzana 50, tercer cuartel hipotecario de los en que está dividida esta capital: consta su superficie de 520 metros 80 centímetros, y ha sido tasada por el Arquitecto D. Luis Cabello en la cantidad de 57.000 pesetas.

Para su remate se ha señalado el día 13 de Marzo próximo, á la una de su tarde, en el local de este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia; advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte se ha de consignar en la Escribanía la suma de 1.000 pesetas para garantía de la subasta.

Dado en Madrid á 15 de Febrero de 1878.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. X—4149

Motilla del Palancar.

D. Francisco Altez y Sanchez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Santiago Hornero Aparicio, natural y vecino de Hontecilla, de 24 años de edad, para que en el término de 20 dias se presente en este Juzgado y á fin de hacerle saber la sentencia que ha recaído en la causa que se le ha seguido sobre atentado á la Autoridad, y extinga la pena que por la misma se le ha impuesto.

Y encargo, tanto á las Autoridades civiles, gubernativas y militares, que en el momento que sea habido procuren su captura y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Motilla del Palancar á 16 de Febrero de 1878.—Francisco Altez.—Por mandado de S. S., José Gomez Rodriguez.

Pamplona.

D. Vicente Rodriguez Junquera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á la procesada ausente Francisca Aldabe y Escartin, natural de Viestas, en la provincia de Huesca, y con último domicilio en esta capital, soltera, costurera, de edad de unos 24 años, de estatura alta, cara buena, con pecas de viruelas, color sano, y vestida con bota de becerro negro y traje de merino negro, para que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado á fin de recibirle declaracion indagatoria y practicar las demás diligencias procedentes en la causa criminal que en el mismo se le sigue por estafa de tres mantones de merino negro; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal, en atencion á que se ha ausentado de su domicilio y se ignora su actual paradero.

Dada en Pamplona á 15 de Febrero de 1878.—Vicente Rodriguez Junquera.—Por su mandado, Dionisio Iturbide.

Pina de Ebro.

En la causa que sobre cava de regaliz en el soto del Figueral, término de esta villa, en el día 17 de Noviembre último, pende en este Juzgado contra el que dijo llamarse Manuel Guianola ó Maridola, y ser vecino de Quinto, de anos 38 años de edad, pelo entrecano, estatura regular, corpulento; viste calzon, foja y alpargatas al estilo del país, se ha acordado llamar por la presente al referido Manuel Guianola ó Maridola, para que dentro de los 15 dias de publicarse esta se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Pina de Ebro 13 de Febrero de 1878.—El Escribano, Santiago Torrente.

San Feliu de Llobregat.

D. Jose Garcia Marzal, Juez de primera instancia del partido de San Feliu de Llobregat.

Por cuanto en la causa que pende en este Juzgado sobre asesinato de Coloma Cresells, que tuvo lugar en el pueblo de San Lorenzo de Hortons, el día 16 de Setiembre de 1876, al tratar de citar y emplazar á Estéban Millan Perez, de 23 años de edad, hijo de Cipriano y de Cristina, natural de Agudar, partido judicial de Mora de Rubielos, en la provincia de T-o

ruel, soldado voluntario que fué de la cuarta compañía de Francos de Barcelona, el cual es de estatura regular, color blanco, pelo castaño, nariz afilada é imberbe, para ante la Superioridad, no ha podido llevarse á cabo tal diligencia por ignorarse su paradero.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) administrando justicia, expido la presente requisitoria, por la que cito y llamo al expresado Estéban Millan Perez, para que en el término de ocho dias se presente ante este Juzgado para la práctica de la diligencia indicada; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Y recomiendo y encargo á todas las Autoridades y funcionarios á quienes compete practiquen ó manden practicar diligencias en busca del expresado Estéban Millan Perez, previéndole en su caso la comparecencia ante este Juzgado; publicándose la presente en el *Boletín oficial* de las cuatro provincias de este Principado, en el de la de Teruel y GACETA DE MADRID, fijándose un ejemplar en forma de edicto en el local de este Juzgado y en el de los Jueces de primera instancia, á quienes se requiera.

Dado en San Feliu de Llobregat á 19 de Enero de 1878.— José Garcia Marzal.—Por mandado de S. S., Serafin de Bobadilla, Escribano.

San Sebastian.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de la ciudad de San Sebastian y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Eduardo Waldtenfeld, D. Emilio Dufrenoir, dueños que fueron del Casino Cursaal de Fuenterrabia, y á D. Alejandro Arriñez, propietario, vecino de la misma, cuyos paraderos se ignoran, á fin de que dentro del término de nueve dias comparezcan en este Juzgado á prestar declaración de inquirir y oír notificación en causa criminal que por diligencia de la Sala de justicia de la Exema. Audiencia del distrito instruyo contra los mismos y otros sujetos sobre ocupacion de útiles del juego del treinta y cuarenta en la enunciada ciudad; apercibidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en justicia.

Dado en San Sebastian á 12 de Febrero de 1878.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandado, Licenciado Julian de Egaña.

Sevilla.—San Vicente.

D. Manuel Fernandez Maldonado, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

En virtud de lo dispuesto en providencia dictada en expediente de jurisdiccion voluntaria á instancia del Presbítero D. Jerónimo Alvarez Troya, cito, llamo y emplazo por segundo y último término á los herederos de Doña Antonia Serra, que falleció en el pueblo de San Andrés de Palomar, provincia de Barcelona, en 29 de Enero de 1862, en estado de soltera, para que en el de 20 dias comparezcan en este Juzgado á cancelar la escritura que en 19 de Setiembre de 1859, y ante el Escribano público de esta ciudad Doctor D. Eusebio Gonzalez de Andía, otorgó el Doctor D. Juan Nepomuceno Escudero y Ojeda, Presbítero, por cuyo tenor se obligó á abonar á la Serra 3 rs. diarios por los de su vida, y en cumplimiento de esta obligacion constituyó hipoteca voluntaria sobre una casa en esta ciudad, calle Real de Santa Catalina, números 12 al 14 antiguos, y 7 moderno de gobierno; bajo apercibimiento de que trascurrido sin verificarlo se decretará de oficio la cancelacion, sin más citarle ni oírle, y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que llegue á sus noticias, se inserta el presente. Sevilla 31 de Enero de 1878.—Manuel Fernandez Maldonado.—El Escribano actuario, Fernando Ganzinotto. X—4148

Sort.

D. Julian Duat y Balda, Regente del Juzgado de primera instancia de Sort.

Por el presente edicto, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 277 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria y demás disposiciones vigentes, se anuncia la devolución de fianza prestada por el Registrador interino de la propiedad que fué de este partido D. Joaquin Sostres y Azcon, á fin de que los que se crean con derecho á hacer alguna reclamacion contra los actos del indicado funcionario la deduzcan dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion del presente; apercibidos que de lo contrario les irrogará el perjuicio que hubiese lugar.

Dado en Sort á 14 de Febrero de 1878.—Julian Duat.—José Duat, Escribano.

Torrox.

D. Rafael Perez de Torres, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, etc.

Por virtud del presente se cita y llama á los acreedores de D. Salvador Escobar y Perez, para que en el término de 20 dias, contados desde el siguiente al en que se anuncie este edicto, se presenten en este Juzgado con los títulos justificativos de sus respectivos créditos; pues así lo tengo mandado en auto de este dia en los de concurso necesarios de acreedores contra el D. Salvador Escobar y Perez, vecino de Coin, provocados en 1.º del actual.

Dado en Torrox á 17 de Diciembre de 1877.—Iñafael Perez de Torres.—Por mandado de S. S., Manuel Espinosa. X—4146

Treznava.

En la causa seguida en este Juzgado de primera instancia contra Melehor Bolea y otro sobre homicidio de Víctor Redon, se dictó sentencia en 27 de Febrero del año próximo pasado

por S. E. la Sala de lo criminal de la Exema. Audiencia de Albacete, cuyo fallo contiene el particular siguiente:

«Absolvemos libremente á Alfonso Conexa Arroyo, alias Chato, por falta de prueba de su participacion en el hecho de autos, declarando de oficio la mitad de costas restantes.»

Y como quiera se ignora el paradero de dicho Conexa, el Sr. Juez de primera instancia en providencia del dia 11 de los corrientes, ha acordado se notifique dicha parte dispositiva por medio de cédula, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos consiguientes.

Totana 13 de Febrero de 1878.—Doy fé.—El actuario, Juan Bucardo.

Valencia.—Mar.

D. Gabriel Cuartero Atienza, Juez de primera instancia del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente se cita y llama á Nicolasa Perez Piera, natural de Lucea, vecina de esta ciudad, que habitaba en Ruzafa, á fin de que dentro del preciso término de 15 dias se presente en este Juzgado con objeto de hacerla saber la sentencia recaída en causa contra la misma sobre incendio por imprudencia temeraria; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez encargo á todas las Autoridades civiles, judiciales y militares procedan á la busca y captura de la misma, y si lo consiguieren, la conduzcan á las cárceles Torres de Serranos de esta capital y á disposicion de este Juzgado.

Dada en Valencia á 14 de Febrero de 1878.—Gabriel Cuartero Atienza.—Vicente Llorca.

Villajoyosa.

D. Federico Stern y Enohra, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á Maria Ibañez, Juan Navarro y Bautista Jorro, con el fin de que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á manifestar su domicilio para prestar declaración en la causa que se sigue contra Joaquin Cantó, vecino de Benidorm, por hurto de efectos á D. Pascual Soriano y Vicente Llorca en el coche-diligencia que salió de Alicante á la villa de Altea en el viaje del 23 de Octubre último; y no verificándolo dentro de dicho término les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Villajoyosa á 13 de Febrero de 1878.—Federico Stern.—Por su mandado, Joaquin Maria Urríos.

Villareayo.

D. Galo Sanz y Peña, Juez de primera instancia de Villareayo.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Margarita Alonso y Monteja, natural de Lomana, vecina de Barmia del Barco, que se presume hallarse perdiéndose en union de su marido en las Provincias Vascongadas, para que en el término de 20 dias comparezca en la cárcel de este partido á extinguir la pena de dos meses y un dia de arresto mayor que la ha sido impuesta por el delito de hurto.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á su busca, captura y conduccion á la cárcel de este partido.

Dada en Villareayo á 13 de Febrero de 1878.—Galo Sanz.—Por mandado de S. S., Tirso de Pereda.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Alledo.

D. Andrés Barceló Clemente, Juez municipal de dicha villa, en la provincia de Murcia, partido judicial de Totana.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Andrés Martínez Oliver, natural y vecino de la villa de Totana, soltero, jornalero y de las demás señas personales que á continuacion se expresan, para que dentro del término de 10 dias, que se contarán desde que salga el presente anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado municipal á ser notificado de la sentencia recaída en el juicio de faltas celebrado en el mismo por la de hurto de esparto que aquel cometió; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar; encargándose al propio tiempo á todos los Sres. Jueces y demás Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura del referido Juan Andrés Martínez Oliver, y caso de ser habido, lo conduzcan y pongan á disposicion de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en providencia de 7 de los corrientes.

Alledo 8 de Febrero de 1878.—Andrés Barceló. *Señas personales de Juan Andrés Martínez Oliver.* Edad 20 años, estatura regular, pelo rubio, ojos pardos, nariz regular, barba nascente, color bueno.

Madrid.—Bucravista.

D. Luis Bahía de Urrutia, Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Gil Hernandez, natural de Oliva, provincia de Badajoz, hijo de José y Carmela, de 30 años de edad, de oficio corredor de ganado, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado municipal, sito en el piso bajo, núm. 5, de la costanilla de la Veterinaria, para notificarle la sentencia recaída en el dia de ayer en juicio verbal celebrado contra el mismo por amenazas y malos tratos á Benito Mejía y Garcia; rogando á todas las Autoridades procedan á la busca y captura del mismo, y caso de ser habido sea conducido á este Juzgado á mi disposicion.

Madrid 13 de Febrero de 1878.—Luis Bahía.—El Secretario, Luis Villarrubia.

NOTICIAS OFICIALES.

El Seguro Mallorquin.

Balance que comprende el sétimo ejercicio desde 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1877, aprobado por los señores accionistas en junta general celebrada el dia 27 de Enero último.

	Ptas. Mils.
ACTIVO.	
Caja.....	5.411.288
Efectos á cobrar.....	82.850
Crédito Balear (en cuenta corriente y en depósito).....	43.107.205
Bonos del Tesoro.....	35.457.655
Moviliario: amortizable.....	1.492.781
Instalacion: id.....	6.571.804
Saldos deudores por premios de seguros.....	83.292.958
Pólizas: por existencia de 48.....	10.920
Sellos: por existencia de 5. Impuestos de guerra.....	0.500
Accionistas: el 94 por 100 á desembolsar.....	2.350.000
	2.378.194.511
Depósitos en garantía (valor nominal).....	25.000
	2.603.194.511
PASIVO.	
Capital.....	2.500.000
Fondo de reserva.....	66.047.483
Sobrante de dividendos activos.....	343.516
Dividendos de beneficios anteriores pendientes de pago.....	10.323.496
Artículo 64 de los estatutos.....	4.510.316
	2.578.194.511
Acreedores por depósitos en garantía (valor nominal).....	25.000
	2.603.194.511

Palma 14 de Febrero de 1878.—El Tenedor de libros, M. Mateu y Mas.—El Director, Pablo Sorá.—V.º B.º.—El Presidente, Ignacio Fuster. X—4152

Ferro-carril de Córdoba á Málaga.

De conformidad con lo prescrito en los estatutos de esta Compañía, la junta general ordinaria de accionistas del presente año se celebrará el dia 27 de Abril próximo venidero, en el domicilio social, á las once de la mañana.

Los señores socios que posean cinco ó más acciones y gusten concurrir se servirán presentar oportunamente sus títulos en las oficinas de la Sociedad para obtener con el resguardo correspondiente al depósito la necesaria tarjeta de entrada.

El balance de la contabilidad general de la Compañía cerrado al 31 de Diciembre último con las cuentas y documentos justificativos de las mismas estarán á disposicion de los señores accionistas por si gusten examinarlos desde el dia 10 del mismo mes de Abril, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 47 de los citados estatutos.

Málaga 14 de Febrero de 1878.—El Administrador, Secretario general, Manuel Casado. X—4151—3

Compañía del ferro-carril de Langreo en Asturias.

Por acuerdo del Consejo se abre el pago de un dividendo á cuenta de los beneficios de 1877, al respecto de 5 escudos por accion, en esta Direccion, calle de Alcalá, núm. 29, y en las oficinas de Gijon.

Madrid 3 de Febrero de 1878.—El Secretario, Aurelio Rico. X—4078

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 19 de Febrero de 1878, comparada con la del dia anterior.

FONDOS PÚBLICOS.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Dia 18.	Dia 19.
Renta perpétua al 3 por 100.....	42'80	42'80-85-82 1/2
no publicado.....	42'82	42'85
á plazo.....	42'85	42'85 fin cor.
no publicado.....	42'85	"
pequeños.....	42'75	"
Idem exterior al 3 por 100.....	42'20	"
Deuda amortizable con interés del 2 por 100 interior.....	96'90	96'90-97'05
pequeños.....	27'00	26'82-27'00
Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie.....	100'75	"
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual.....	69'60	69'50
en cantidades pequeñas.....	"	69'70
Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España al 7 por 100.....	"	97'95
Idem id. al 6 por 100.....	87'75	88'00
Obligaciones del Banco y del Tesoro al 6 por 100, serie interior.....	85'45	89'00-89'15-20-50
á plazo.....	"	89'35-40
no publicado.....	89'35	89'35 fin cor.
en cantidades pequeñas.....	"	89'25
Idem id., serie exterior.....	89'40	89'75-90'00
á plazo.....	"	90'00 fin cor.
en cantidades pequeñas.....	"	89'45-50
Acciones del Banco Hispano-Colonial.....	"	"
Obligaciones del mismo.....	88'50	"
Idem generales por ferro-carriles, de 2.000 reales, de 4.º de Julio de 1874.....	24'80	24'80-25'10
no publicado.....	"	25'15
Idem id., de 4.º de Diciembre de 1874.....	24'80	24'80-25'10-15
no publicado.....	24'50	24'75-25'15-40
Idem id., emisiones de 1875.....	24'80	"
no publicado.....	24'75	25'40
Idem id., id. de 1876.....	24'80	"
no publicado.....	24'46	"
Idem id., id. de 1877.....	24'80	"
no publicado.....	24'75	24'85-25'00
Idem id., id. de 1878.....	24'80	25'10
no publicado.....	24'00	"
Idem de Alar á Santander de 2.000 rs.....	194'00	194'00-195'00-195'50
Acciones del Banco de España.....	194'00	197'25-50-197'00
no publicado.....	197'50	198'00
		198'00-199'00-200'00
		201'00

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 18 DE FEBRERO.

Table showing exchange rates for Spanish and French funds, and consolidated English funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'00. Paris, á 3 dias vista, 5'00.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Febrero de 1878.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table of meteorological data: Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Lluvia en las 24 últimas horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 19 de Febrero de 1878.

Table of telegraphic reports from various localities: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Orense, Pontevedra y Vigo.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 4 á 45 pesetas la arroba, y á 4'31 el kilogramo. Idem de cerne, á 9'37 pesetas la libra, y á 4'13 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'42 á 0'52 la libra, y de 0'90 á 1'41 el kilogramo.

Tocino añejo, de 22 á 23 pesetas la arroba; de 0'94 á 1 peseta la libra, y de 2 á 2'45 el kilogramo. Idem fresco, de 18'75 á 20 pesetas la arroba; de 0'84 á 0'90 la libra, y de 1'82 á 1'95 el kilogramo. En canal, de 17 á 18'50 pesetas la arroba. Lomo, de 1 á 1'25 pesetas la arroba, y de 2'15 á 2'69 el kilogramo. Jamon, de 31 á 35 pesetas la arroba; de 4'25 á 4'75 la libra, y de 2'69 á 3'80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'42 á 0'46, y de 0'48 á 0'52 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 1'25 pesetas la arroba, y á 0'44 el kilogramo. Cok, á 1 peseta la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabon, de 10 á 15 pesetas la arroba; de 0'30 á 0'66 la libra, y de 4'06 á 4'42 el kilogramo. Patatas, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'11 la libra, y de 0'42 á 0'49 el kilogramo.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 403.—Carneros, 383.—Terneras, 36.—Cerdos, 240.—TOTAL, 782. Su peso en libras, 118.009.—Idem en kilogramos, 52.975.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table of tax revenues: PUNTOS DE RECAUDACION, Plus.Cens., PUNTOS DE RECAUDACION, Plus.Cens., TOTAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 18 de Febrero de 1878.—El Alcalde, Marqués de Torneros, vido del Villar.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Ayer se verificaron en la iglesia de San Francisco el Grande las exequias dispuestas en honor de Su Santidad Pio IX.

En medio del suntuoso templo, severamente decorado y alumbrado con profusion, se levantaba un sencillo catafalco, sobre el cual se veían las insignias pontificias, así como en los pabellones de las colgaduras que vestían la gran rotonda. En el fondo de la cortina colocada detrás del altar mayor se destacaba una cruz blanca de grandes dimensiones, que iluminada por los resplandores de las arañas producía el mejor efecto.

Ha oficiado el Nuncio de la Santa Sede, asistido por los Obispos de Avila, Sigüenza, Daulia y Auxiliar de Madrid, y se ha cantado la Misa de Requiem del maestro Eslava.

El Presidente del Consejo de Ministros, de gran uniforme, ha presidido el acto religioso, al cual han concurrido todos los Consejeros de la Corona, Comisiones del Congreso y del Senado, Cuerpo diplomático extranjero, las Autoridades de Madrid, Comisiones de las Corporaciones populares, Caballeros de las cuatro Ordenes militares, Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y de la Armada, Comisiones de las Corporaciones del Estado, y un considerable número de señoras.

La Gaceta agrícola del Ministerio de Fomento prosigue su publicacion con creciente interés para las muchas personas que se complacen estudiando el desarrollo agrícola de la patria. El núm. 3, tomo VI de dicha Gaceta, que está repartiéndose, publica muy curiosos estudios de los señores Lopez Martinez, Abela, Balaguer, Marqués de Perales, Jimeno Agius, Prieto, Navarro Soler y otros muchos escritores de la especialidad. Los numerosos grabados que á este número acompañan, aumentan su importancia y su utilidad práctica.

Igualmente se han repartido, en un solo cuaderno, los números 21 y 22 de la Revista general de Administracion civil, que dirige el reputado jurisconsulto D. Rafael Atard y Llobell.

La Revista de Hacienda viene publicando trabajos muy recomendables de gran importancia para la Administracion en todos sus ramos, haciendo dado á luz notables artículos de los Sres. Fernandez y Gonzalez (D. Modesto), Salleta Jimenez, Costa Martinez, Garcia del Busto, Fajarnés, Pallarés, Morcillo, Delgado Martin y otros escritores.

VARIEDADES.

REAL ACADEMIA DE MEDICINA.

DISCURSOS PRONUNCIADOS EN LA INAUGURACION DE LAS SESIONES DE LA MISMA EN EL AÑO DE 1878.

Discurso del Doctor D. Manuel Rico Sinobas,

ACADÉMICO NUMERARIO (1).

Con dichos estudios sobre la climatología, que las principales naciones europeas han extendido al mayor número de sus colonias, y con sus viajes de exploracion á toda la

(1) Véase la Gaceta de ayer.

tierra, se cree que, ya para nuestras Academias, Sociades científicas libres y para los hombres de gran actividad é inteligencia, dirigidos por esos Congresos que anualmente se reúnen en diferentes ciudades acordadas de antemano, se acerca el tiempo de formar el inventario general de la ciencia de los climas, de que habló en el siglo pasado Toaldo, y que como idea importantísima para el alivio de la humanidad en sus enfermedades la tuvo Jacobo Guerin, de la Sociedad Real de Londres, bien manifestada con su invitacion en 1723 para que se verificasen las observaciones meteorológicas en el mayor número de lugares de Europa. La misma idea y con el mismo fin tuvieron la Real Academia Médico-Matritense y D. Francisco Fernandez Navarrete en 1737, cuando decia aquella: «Gastados muchos dias y trabajo en prevencion de aparatos y materiales, parece ya conveniente que empiecen á jugar algunos muelles de los muchos que han de servir á la gran organizacion meteorológica y climatológica médica de España;» acordándose por ello que se abrieran las observaciones diarias del termómetro y barómetro en Madrid en Marzo de aquel año, á tres fines: el primero, para el más exacto cálculo, así de las observaciones médicas como de las físicas: el segundo, porque habiendo tenido la Real Academia por conveniente y precisa para su gran proyecto la uniformidad con que en todo el Reino deberán hacer sus observaciones y formar sus efemérides nuestros Académicos, honorarios y Diputados en los particulares territorios, puedan tener algun ejemplar á que arreglarse por ahora; y el tercero, para que el Profesorado médico español, con generoso ánimo y celo del bien público, se anime á adelantar la Medicina patria, vindicando con esfuerzo la nota que á nuestra nacion imponen los extranjeros de tarda en determinarse, ya que no pueden quitarla la gloria de prudente y sólida en el juzgar.»

A todo lo cual podria añadirse la misma idea que en 1781 tuvo el incansable Hemmer como Secretario de la Sociedad palatina en Manhein cuando formuló su vastísimo proyecto de observaciones meteorológicas y climatológicas, á fin de que todas llevasen el sello de la uniformidad sistemática; el mismo pensamiento que, redactado en comunicacion expresa, dirigió D. Alejandro Malaspina desde el Callao en 1791 para que el Gobierno de nuestro pais estableciese una red de observaciones climatológicas enlazadas sobre la extension, inmensa entonces, de las colonias españolas; el mismo pensamiento científico en Inglaterra, de que con tanto elogio habló el Baron de Humboldt en su carta de 12 de Octubre de 1839, diciendo: «Creo cumplir con una sagrada obligacion y deber ofreciendo al primer Lord del Almirantazgo, al Sr. Conde de Minto, la expresion respetuosa y del más vivo reconocimiento de todos los que cultivan las ciencias y dedican á su estudio la vida laboriosa. A este reconocimiento tiene derecho el Ministro que, con las miras elevadas del progreso de la inteligencia humana, ha tomado bajo su proteccion los trabajos de las observaciones físicas, meteorológicas y climatológicas que emanan de los grandes centros científicos de Europa, los cuales, reunidos con los de las estaciones permanentes últimamente creadas en las regiones tropicales y en las templadas del hemisferio austral, conducirán progresivamente al conocimiento exacto de las leyes invariables de la naturaleza, con tendencia á resolver, entre otros problemas, los del magnetismo terrestre, de la forma de la tierra, de los movimientos y corrientes en las aguas del Océano, de la construccion geológica de los terrenos y de las Geografías fisiológicas y patológicas de las plantas y animales.»

Pero no se crea que en medio de este movimiento concentrador de las observaciones climatológico-médicas, con el fin de dar verdad científica al aforismo patológico de Hipócrates, se haya rezagado mucho el Profesorado médico americano. Sobre este punto de la historia universal de la ciencia tan sólo recordaré en este momento dos hechos: primero, que en 1822 el Cuerpo de Sanidad militar anglo-americano comenzó á centralizar las observaciones meteorológicas de las más principales ciudades de su República, presentando en 1856 á las Cámaras de aquella el notable y voluminoso trabajo estadístico-médico sobre las enfermedades de los ejércitos en la guerra y en la paz de los diferentes territorios y climas, desde las costas del Atlántico hasta las del Pacífico, y desde las regiones de los grandes lagos y praderas del Norte hasta el golfo de Méjico, con la particularidad de haberse presentado en esta importantísima obra haciendo eco, como decia Navarrete, á los resultados estadístico-médicos las observaciones meteorológicas de 179 estaciones ó lugares repartidos por la inmensidad de los territorios de aquella nacion. El segundo hecho corresponde á 1854, en que el Capitan Maury, tambien anglo-americano, daba los primeros pasos para la reunion de un Congreso en Bruselas, á fin de llegar á un comun acuerdo con la civilizacion del siglo XIX en Europa sobre las bases ó principios que deberian adoptarse para el estudio de los climas correspondientes á las superficies móviles de los mares, al que se siguió el plan

del ruso Kuffer para dar un objetivo mejor definido, si fuese posible, á todas las estadísticas físicas y médicas desde el Occidente de Europa hasta las costas orientales del Antiguo Mundo, que daban frente á las anglo-americanas del Pacífico.

Como veis, señores, y queda probado, en el fondo de tanta actividad desplegada por las ciencias del siglo que trascurre, resplandeca con vivísima luz, entre otros varios, el *morbi oriuntur partim ex spiritu quem introducenda vivimus*, el cual, si ha sido, según el Sr. Monlau, como otras muchas de las verdades hipocráticas, destrozado por el orgullo y la altivez de algunos grandes pensadores, fué siempre y sigue siendo el númen secreto de la conciencia de todos los Médicos; y además, como también expusimos al comenzar nuestro discurso, se acerca el tiempo de obtener, previo el estudio de los climas, grandiosas utilidades para la humanidad en muchos de los terrenos del dolor, y fisiológicamente considerada para alcanzar el grado de su perfectibilidad física, según se ha llegado á comprender como posible en el siglo que trascurre, no exclusiva para una sola familia, pueblo, nación, raza latina ó germánica, siava, ó con otros nombres más ó menos peregrinos, sino para la especie humana en la superficie total de la tierra.

Se lleva considerado el axioma hipocrático referente á la influencia de los climas en la patogénia, poniendo frente á las opiniones de aquellos que se opusieron ó dificultaron su demostración, las de aquellos otros que han hecho esfuerzos y trabajan con fortuna en la actualidad, para demostrar su exactitud en los menores detalles, interpretando con exactitud científico-gramatical la frase adverbial *partim* del aforismo de Hipócrates; pero también indicamos que este había sido adulterado por algunos cuando se refería á la práctica de la Medicina más principalmente por el concepto que correspondería á la palabra clima, bien como causa patológica, ó ya bajo el punto de vista terapéutico.

El clima, considerado físicamente, es hoy una entidad difícil de definir por ser demasiado compleja; los antiguos creyeron simplificar la definición de los climas, haciéndolos consistir en una variación del número de horas de luz de que se componían los días, á partir desde el Ecuador, marchando hácia los polos de la tierra; pero esta definición no parece que debió ser importante desde los más antiguos tiempos á la Medicina, como lo probó en la Edad Media Abulfeda, quien creyó que á la ciencia médica le convenía distinguir el clima que llamaba real la cosmografía, del que el mismo escritor denominó clima físico ó verdadero de los lugares; el cual según la generalidad del tiempo de Abulfeda servía para expresar que un país ó región era diferente de otro con relación al régimen de sus estaciones, á las cualidades de su suelo, á las costumbres y enfermedades de sus habitantes, sin tener para nada en cuenta la duración luminosa de los días.

Conforme los siglos de la ciencia han trascurrido desde la época de Abulfeda, las ciencias físicas han progresado, y recíprocamente el clima ha ido haciéndose una entidad cada vez más compuesta. Muchos para definirle y diferenciarle han creído convenia clasificarlo, si no correctamente, por lo menos de una manera sencilla, valiéndose de algunos de los caracteres físicos más culminantes que le correspondieran.

En este caso la temperatura del aire en la superficie de la tierra, estudiada por medio de los termómetros florentinos desde el siglo XVII, les pareció que era suficiente para clasificar á los climas de los lugares en que el hombre vive ó puede vivir rodeado de numerosas familias de otros seres, bien animales, ya vegetales. De aquí es evidente que tan sólo podía resultar una determinación más física y más exacta de aquellas zonas tórridas, templadas y frigidísimas, en que también consideraron dividido climatológicamente nuestro globo los antiguos.

En el mismo siglo XVII, con el termómetro, se construyeron los primeros barómetros, y además se hicieron notabilísimos estudios sobre la que entonces se llamó física neumática, complicándose por consecuencia el concepto que debería darse á la palabra clima, puesto que al estudio de los templos ó temperaturas en el aire había que agregar el de todos los cambios que se presentan ó pueden presentarse en el peso y presión del mismo. Este nuevo elemento climatológico, decía Humboldt, es tan importante, que en los lugares donde no existiera conocido, serían poco menos que inútiles todas las observaciones sobre la termicidad atmosférica; opinión, á mi juicio, fundada en la especialidad del termómetro, que sirve generalmente para los estudios en el sentido extensivo de la superficie de la tierra, mientras que el barómetro, con sus observaciones, tiene facultad penetrante de investigación en sentido de la profundidad y altura de la atmósfera.

La higrometría, electrometría, pluviometría y la dinámica de la atmósfera con su arsenal de instrumentos y sus numerosas cuestiones y problemas de estudio, han complicado más y más el concepto, genuino por su objeto, que se debe dar hoy á las palabras clima y climatología, ha-

biendo dejado á propósito para la última y más complicada rama de los estudios climatológicos, á la que por hoy se puede citar con el nombre de estudios óptico-atmosféricos, cuya importancia para la Medicina la comprenderéis recordando que sus medios son los únicos con los cuales se podrán hacer tangibles en la retina las imágenes de las monadas inertes y de aquellas otras organizadas y por ello vivientes, ó bien en pleno período de descomposición, que existen flotantes en la atmósfera desde la superficie de la tierra hasta cierta altura, que han sido impalpables, amenazando serlo siempre sin la invención y perfecciones introducidas en los instrumentos microscópicos y en los medios más perfectos con que cuenta cada día la micrografía. Debe recordarse también que para los efluvios y miasmas considerados, no por los terribles efectos que producen algunos de ellos, sino como materia dotada físicamente de una facultad difusiva enormemente grande, la ciencia de los tiempos actuales no tiene más recursos para estudiarlos que condensarlos por el frío y mecánicamente con esfuerzos más ó menos grandes de presión y hacer cruzar su recinto á los rayos de la luz polarizada; que estos ya han servido para reconocer en su estado naciente en ciertos líquidos orgánicos á los primeros átomos del azúcar de los diabéticos, en otras ocasiones las menores cantidades casi imponderables, y las diferencias de los alcaloides de actividad venenosa más enérgica, y que también se ha reconocido con su auxilio la adulteración natural, espontánea ó artificialmente dispuesta de ciertos productos orgánicos.

La luz polarizada en los análisis físico-químicos es tan delicada, que yo me atrevería á recomendar desde este lugar condensar el aire cargado con los efluvios y miasmas, para saber si al fin se hacían estos sensibles á la vista del hombre con el auxilio de los polariscopios y polarímetros más delicados, con los espectroscopios y espectrómetros contruidos con la mayor precisión y tal vez con las luces eléctricas de Geisler. Por estas sendas, que son las que presentan las ciencias físicas de la actualidad con resultados probables, tal vez se lleguen á obtener importantísimos conocimientos sobre las causas de las endemias, epidemias y contagios, fijándose, por último, algunas de las leyes que rigen á su condensación en ciertos lugares, al enrarecimiento con el cual pierden de actividad en derredor de centros determinados, á su emigración y transporte, conservándose bien la analogía de sus efectos, ó ya transformándose los últimos conforme los miasmas epidémicos y contagiosos emigran como entidades flotantes de unos lugares á otros más ó menos distantes.

Por todo lo expuesto se comprende que el clima y la climatología tienen un concepto lógico excesivamente más complejo que el que ha creído la generalidad, y por no haberlo comprendido así se han originado algunas opiniones que son las últimas de que me ocuparé, contrarias hasta cierto punto al axioma patogénico de Hipócrates cuando aquel se refiere al clima como causa de ciertas enfermedades, ó ya cuando conocida la causa se buscan los medios razonables para aliviar ó hacer que desaparezca el dolor. Las opiniones contrarias al *morbi oriuntur* hipocrático á que últimamente nos referimos, han tenido por origen la versión que creyeron algunos conveniente dar á la frase *ex spiritu quem introducenda vivimus*. Estos, encontrando que la palabra *spiritu*, gramaticalmente considerada, era metafísica é idealista pura, no temieron atribuir al espíritu climatológico del aforismo hipocrático unas veces caracteres específicos, catalíticos y hasta misteriosos, para dar origen desde las más simples hasta las más graves y temibles enfermedades; otras también le dotaron de propiedades tan específicas como escondidas ó catalíticas, misteriosas y casi divinas, para combatir á las enfermedades, recobrar la salud y salvar la vida.

Estas dos opiniones, en las cuales, para explicarse ciertos fenómenos naturales se acude al misterio, á la catálisis y á las divinidades, que los antiguos llamaron diosas de la fiebre, Ossipaga, Carna, Meftis, y con otros nombres, para conocer las enfermedades y la acción favorable de los medicamentos, si fueran ciertas, nada sería más *tuto, celeriter et jucunde* como base de las ciencias en general, y en particular de la Medicina, pues dada la intervención de los dioses, se comprende hasta el derecho, como lo hizo Asclepiades, de ridiculizar con el nombre de *tristes meditadores sobre la muerte*, en lugar de *alegres restauradores y conservadores de la vida*, á los que previo el trabajo y el estudio se han propuesto dar explicación razonable y humana á todos los hechos y fenómenos que ocurran en el orden de la naturaleza.

Afortunadamente la opinión anterior, referente á los caracteres misteriosos y divino-patogénicos de los climas, hace ya mucho tiempo que la ciencia la tiene relegada al olvido. Sobre la de aquellos que atribuyen propiedad específica y desconocida al conjunto de caracteres físicos de los aires y aguas, del calor, luz y electricidad, que en el orden natural corresponden á la atmósfera de los lugares, á pesar de la localización de la pelagra de Lombardía, de la pílea ó triehoma de Polonia, de la intermitencia de

ciertas fiebres, del tifo oriental, del americano ó de Occidente, del cólera asiático y de otras muchas variedades de nombres consignados en la geografía patológica, se trabaja ya activamente con las observaciones climatológico-físicas para que la ciencia pase desde el empirismo racional al conocimiento de las causas que dan origen y localización á las mencionadas enfermedades. Respecto de la opinión de aquellos que de los climas y sus variedades han hecho el medicamento universal para muchas ó casi todas las dolencias de la humanidad, haciendo por ello ofertas imposibles de alcanzar; el que practica la verdadera ciencia sabe que los climas, como todo remedio de los males, no se puede asegurar que obren de un modo igual sobre las numerosas y complicadas afecciones del cuerpo humano, y que deba ni pueda darse el mismo régimen ni establecer el mismo tratamiento medicamentoso en todos y cada uno de los casos que ocurran al intentar moderar los efectos de las enfermedades, combatirlos de un modo directo ó conducir con más ó menos lentitud ó rapidez los organismos enfermos hasta alcanzar un nuevo estado normal y de salud; por ello decía Clark: «No se puede menos de considerar al clima como un agente medicamentoso de gran valor, y que merece la mayor atención del Médico práctico; pero creeria comprometer la dignidad y honor de mi profesión, si contra lo que dicta la experiencia y el buen sentido admitiese por un momento que aquellos poseían facultades específicas, catalíticas y universales, bien patogénicas, ya terapéuticas, porque de admitirlas bajo ciertos puntos de vista podrían ser criminales contra los principios fundamentales y de moral de las ciencias médicas;» refiriéndose en este punto Clark á la conducta de aquellos empiricos modernos, que adoptando la máxima del *jucunde* y *celeriter* de una antigua Escuela de Medicina práctica romana, hacen confiar á los enfermos en los viajes combinados con la influencia de los climas, como si esta y aquellos fuesen panacea universal para el infinito número de las familias patológicas conocidas, resultando no pocas veces desventuras y desgracias, por las que después se acusa á la ciencia verdadera de imperfecta, si es que no se la juzga de ignorante ó inmoral.

Tal ha sido, señores, la suerte que tuvo, la marcha que ha seguido y el estado en que se encuentra, el axioma patogénico de Hipócrates de que nos habíamos propuesto ocuparnos, considerado en su totalidad; y el cual para los unos fué una verdad antiguamente empírica, pero de extensibilidad excesiva; para otros un dicho empírico sin fundamento real ó imposible de realizar en el orden conocido de la naturaleza, y por último, según muchos, de energía específica tan misteriosa como divina, bien considerado en el terreno de la patología ó ya bajo el concepto de su acción medicatriz ó terapéutica, olvidándose todos los que han intentado negar ó oponerse, contrariando al aforismo hipocrático patogénico del *morbi oriuntur*, que la Medicina como ciencia ó como arte, atrayendo hácia sí y haciendo propios los estudios de la climatología positiva, como lo ha hecho siempre con otros muchos de la Física, Química y Ciencias naturales, da una prueba más de que sigue en los tiempos actuales la senda de su perfección, si como aseguraba Bacon se diferencia de sus hermanas en el estudio de la naturaleza, porque estas progresan hácia su objeto y último fin en líneas que se aproximan á la recta, y la Medicina lo hace circularmente con el auxilio de todas, ensanchando su radio conforme los siglos trascurren.

SANTOS DEL DIA.

Santos Leon, Eleuterio y Nemesio, Obispos.
Cuarenta Horas en la parroquia de San Lorenzo.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho.—Turno impar.—*Fausto*.
TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—Turno par.—*El Barbero de Sevilla*.
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—*Los laureles de un poeta*.—*La campanilla de los apuros*.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—*Marina*.—*Un pleito*.
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—*Para una coqueta un viejo*.—*Quiero ser pobre*.—Baile.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—*Sueños de oro*.
TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—*Los polvos de la madre Celestina*.—Miss Zenobia.
TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—*El hijo de mi amigo*.—*Las plagas de Egipto*.—*El frac nuevo*.—*Pasteles y vino*.
TEATRO MARTIN.—A las ocho.—*Buen padre y mejor hijo*.—*Las costumbres de la Marquesa*.—*Caer en el lazo*.—No más celos.—Baile.
TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—A beneficio del primer actor y director D. Antonio Riquelme.—*El tío Pedro*.—*Cambiar de parejas*.—*Noticia fresca*.—*La fiesta del santo*.